PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA B D O PRESENTE.

Guadalajaro

El que suscribe, Regidor Eduardo Fabián Martínez Lomelí, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 76 fracción II, 78 y 79 fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente **iniciativa de ordenamiento que tiene por objeto expedir el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 30 de agosto de 2016, dentro de la cuadragésima sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), se aprobó el acuerdo 06/XL/16 para la elaboración del Modelo Homologado de Justicia Cívica (MHJC), Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México y se asignaron como responsables de su elaboración a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal (CNSPM), al Comisionado Nacional de Seguridad y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

En seguimiento a dicho acuerdo, en noviembre de 2016 el SESNSP y la Comisión Nacional de Seguridad (CNS), en coordinación con el Órgano Administrativo Des-concentrado del Servicio de Protección Federal, elaboraron una propuesta inicial sobre la estructura y temas que deberían ser considerados para la elaboración del MHJC. Se realizaron diagnósticos en los 65 municipios que son parte de la red del CNSPM y visitas a once municipios, de la misma manera se revisaron reglamentos y bandos municipales. Además, se desarrollaron cuatro mesas de trabajo con trece municipios de diferentes regiones del país. Como resultado, se elaboró el MHJC desde los municipios, para considerar las realidades locales y los diferentes modelos de funcionamiento de los juzgados cívicos en el país.

El MHJC fue aprobado por unanimidad en la asamblea de la CNSPM el 6 de julio de 2017 y en la cuadragésima segunda sesión del CNSP el 30 de agosto de 2017, por medio del acuerdo (14/XLII/17). En dicho convenio, se aprueba el

MHJC y se instruye a la CNSPM para que, en coordinación con el SESNSP y la CNS, desarrollen el plan de trabajo, los procesos y los esquemas necesarios para su implementación.

Como parte de la elaboración del MHJC se realizó en los 65 municipios que forman parte del CNSPM, un análisis del marco normativo que dio como resultado:

- a) Heterogeneidad en la denominación del ordenamiento. Se identificó que los municipios utilizan distintos tipos de ordenamientos para regular las infracciones o faltas administrativas, como bandos municipales, reglamentos, códigos y leyes. Asimismo, dichos ordenamientos adquieren nombres diversos como Reglamento de Justicia Cívica Municipal, Reglamento de Cultura Cívica, Reglamento de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Orden y Justicia Cívica, Reglamento de Barandilla, entre otros.
- **b)** Falta de actualización de los ordenamientos. Generalmente los ordenamientos no se actualizan de forma periódica. De los ordenamientos analizados, el 78% son anteriores a 2010 y tres de ellos son anteriores a 1990.
- c) Diversidad en las materias que regulan. Heterogeneidad en relación con los temas regulados por la Justicia Cívica. Por ejemplo, hay temas como las infracciones de tránsito y la protección al medio ambiente, que sólo son incluidos por algunos municipios.
- d) El derecho al debido proceso es contemplado en todos los ordenamientos. Poco más de la mitad de los ordenamientos analizados reconoce el debido proceso como un derecho de los posibles infractores.
- e) Variedad en la denominación de la autoridad sancionatoria. La figura encargada de la impartición de la justicia adquiere diferentes nombres y, en algunos casos, diferentes funciones. Los nombres más comunes son el de juez calificador y oficial calificador. En particular, son pocos los que utilizan la denominación de juez cívico.
- f) Definición común de faltas administrativas y sanciones. A pesar de la heterogeneidad de los ordenamientos que regulan la impartición de Justicia Cívica, se contemplan faltas similares como ingerir bebidas alcohólicas en vía pública, tirar basura, alteración del orden, entre otras. A su vez, se identificó que se establecen las mismas sanciones: amonestación, arresto, multa y trabajo a favor de la comunidad.

Una vez realizado el análisis anterior, se determinó como parte de los retos, la impartición de justicia cívica en función de que su competencia es en el ámbito municipal, lo que genera heterogeneidad.

Lo que derivó en la realización de un modelo homologado, que toma como base las siguientes consideraciones:

- El juzgado cívico debe estar adscrito directamente a la presidencia municipal para garantizar su autonomía.
- Categorías mínimas de faltas administrativas.
- Priorización de las sanciones, en función de la posibilidad de prevenir el escalamiento de los conflictos.
- Tratar las casas subyacentes que causan el conflicto.
- Infraestructura mínima que permita garantizar la seguridad y dignidad de los usuarios.
- Perfil del Juez Cívico, proceso de selección abierta y capacitación de los mismos en temas de justicia procedimental, tratamiento de grupos vulnerables, mediación y conciliación, dirección de audiencias, entre otros.¹

Este nuevo sistema prevé la posibilidad de preservar el orden mediante procesos inmediatos, agiles, eliminando formalismos innecesarios, estableciendo reglas de comportamiento que permitan la armónica convivencia de la ciudadanía.

A su vez, fomenta principios fundamentales de la vida democrática como; el diálogo, la participación ciudadana, la corresponsabilidad, el respeto al entorno y a los derechos fundamentales de las personas y la utilización de mecanismos orales que concentren el procedimiento en una sola audiencia.

En otro orden de ideas, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a marzo del año 2019, señala que **34.7%** de la población de 18 años y más tuvo al menos un conflicto o enfrentamiento en su vida cotidiana durante los últimos tres meses. El conflicto o enfrentamiento con mayor frecuencia a nivel nacional fue ruido con **12.1%** seguido de basura tirada o quemada por vecinos con

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/281131/Modelo Justicia C vica Aprob CNSP.pd f

11.1%, seguido de problemas con estacionamientos y problemas relacionados con animales domésticos y en menor proporción molestias por borrachos, drogadictos o pandillas.

De la población de 18 años y más que tuvo al menos un conflicto o enfrentamiento en los últimos tres meses, en **69.1%** de los casos **fue con vecinos**, mientras que en **32.4%** de los casos **fue con desconocidos** en la calle.

A nivel nacional, de la población de 18 años y más que experimento situaciones conflictivas en los últimos tres meses, 87.9 % presentó alguna consecuencia de las cuales 46.2% fue un diálogo o plática, seguido de insultos y groserías con 29.1% y de gritos en una menor proporción. Así mismo, se identifican consecuencias físicas entre las cuales se encuentra golpes y empujones. Teniendo además consecuencias de daños materiales.

Lo anterior, contextualiza la importancia de atender oportunamente las causas de los conflictos a través de un recurso efectivo, sencillo y rápido, y en el que se tutele de manera eficaz el ejercicio de los derechos humanos de toda persona, otorgando una tutela judicial efectiva que logre instaurar una convivencia armónica y evitar el escalamiento de conductas antisociales hasta la comisión de delitos.

Es importante señalar, que el Plan Municipal de Desarrollo visión 500/2042 como parte del proceso de actualización, realizó un diagnóstico situacional que para el tema que nos ocupa dio como resultado; que existe una naturalización de conductas indebidas, ocasionada por la deficiente cohesión familiar y comunitaria, la baja participación social contra la delincuencia y la falta de ocupación de jóvenes y adolescentes, lo que ocasiona que en ciertos sectores de la población la policía sea vista como un agente opresor que no permite ejercer aquellas libertades y conductas que los infractores consideran normales.

Refiere además, la existencia de un desconocimiento del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, siendo esta una de las principales razones de la desarmonía en el tejido social al no conocerse las cosas permitidas, las no permitidas, o los límites de permisibilidad.

Por otra parte, considera dentro del Análisis de Oportunidades, que resulta fundamental para seguir avanzando en temas de justicia municipal la

adaptación al proceso de cambio ante las nuevas propuestas en la impartición de justicia, que requerirá capacitación inmediata al personal que interviene en las diferentes etapas de la impartición de justicia en el municipio, tomando como base la transversalidad de los programas con enfoque de derechos humanos, igualdad de género y gobernanza.

Así mismo, prevé la posibilidad de desarrollar un programa de promoción y capacitación, dirigido a la ciudadanía en temas de reglamentos municipales, métodos de justicia alternativa y mediación de conflictos. En el ámbito escolar, aprovechar la estructura del sector educativo para permear los contenidos del programa de promoción y capacitación y los conceptos de "Cultura de la paz" que contribuyan a formar a una mejor ciudadanía.

Cabe destacar que la presente iniciativa se alinea a los instrumentos y propuestas normativas para la implementación del nuevo Modelo Homologado de Justicia Cívica, así como al Plan Municipal de Desarrollo vigente, que tiene como objetivo Garantizar la justicia y paz social en el territorio.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, el Director de Justicia Municipal; Licenciado Armando Aviña Villalobos, tuvo a bien, poner a consideración de un servidor el proyecto de Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Guadalajara, el cual transcribo íntegramente, y hago propio como propuesta de iniciativa, bajo los siguientes términos:

LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELI REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA P R E S E N T E.

Licenciado ARMANDO AVIÑA VILLALOBOS, Director de Justicia Municipal de Guadalajara, en ejercicio de las atribuciones que me otorgan el artículo 55 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara; 40 fracción I de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 77, 78, 79 y 84 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a su consideración la propuesta de Abrogación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, para dar pie a la aprobación del "REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA", así mismo, es importante derogar algunos numerales previstos por el "REGLAMENTO DE MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA", con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1.-El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, establece: "...Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Cada **Municipio** será gobernado por un **Ayuntamiento** de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- Por su parte del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, refiere: El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...:

Aunado a lo anterior, el diverso **77**de la legislación antes mencionada establece: Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

Los bandos de policía y gobierno;

- 3.- Con ello, Es facultad del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, expedir de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos que regulen materias de su competencia, así como el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, hoy denominado "Reglamento Cívico del Municipio de Guadalajara".
- **4.-** Es prerrogativa del Director de Justicia Municipal el presentar propuestas relativas a crear, reformar, adicionar o abrogar ordenamientos municipales, tal y como se enuncia en el artículo 77 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara. Son ordenamientos municipales aquellos que imponen obligaciones y otorgan derechos a los particulares o

aquellos que imponen obligaciones y otorgan facultades a la Administración Pública Municipal. En este particular, se considera ordenamiento municipal al Bando de Policía y Buen Gobierno.

5.- La naturaleza de este modelo, tiene como base que el pasado 30 de agosto del 2016, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó el acuerdo 06/XL/16 para la elaboración del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México (Modelo Homologado de Justicia Cívica); siendo los responsables: Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal (CNSPM), el Comisionado Nacional de Seguridad y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Este modelo Homologado de Justicia Cívica incorpora una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad, evitando que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia a través de cinco características distintivas:

Una visión_sistémica que involucra al juzgado cívico como el articulador de un conjunto de actores;

La incorporación de audiencias públicas en la impartición de la Justicia Cívica; La actuación policial in situ con enfoque de proximidad;

La incorporación de las Medidas para mejorar la convivencia cotidiana como un nuevo tipo de trabajo a favor de la comunidad que busca contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores; y La implementación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC).

En seguimiento a dicho acuerdo, en noviembre de 2016 el SESNSP y la Comisión Nacional de Seguridad (CNS), en coordinación con el Órgano Administrativo Desconcentrado del Servicio de Protección Federal, elaboraron una propuesta inicial sobre la estructura y temas que deberían ser considerados para la elaboración del MHJC. Se realizaron diagnósticos en los 65 municipios que son parte de la red del CNSPM y visitas a once municipios, de la misma manera se revisaron reglamentos y bandos municipales. Además, se desarrollaron cuatro mesas de trabajo con trece municipios de diferentes regiones del país. Como resultado, se elaboró el MHJC desde los municipios, para considerar las realidades locales y los diferentes modelos de funcionamiento de los juzgados cívicos en el país.

El Modelo Homologado de Justicia Cívica fue aprobado por unanimidad en la asamblea de la CNSPM el 6 de julio de 2017 y en la cuadragésima segunda sesión del CNSP el 30 de agosto de 2017, por medio del acuerdo (14/XLII/17). En dicho convenio, se aprueba el MHCJ y se instruye a la CNSPM para que, en coordinación con el SESNSP y la CNS, desarrollen el plan de trabajo, los procesos y los esquemas necesarios para su implementación. (sic USAID)

El Modelo establece la participación articulada de múltiples actores para la impartición de Justicia Cívica. Los actores que participan en el sistema de Justicia Cívica son: juzgado cívico; policía; mediación; centro de detención municipal; instituciones públicas; organizaciones de la sociedad civil; y representantes de la comunidad. (PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS CIUDADANOS E INSTITUCIONES PRIVADAS). La Policía de proximidad (in situ), son las acciones que realiza el policía para la desactivación temprana de los conflictos en el lugar de los hechos. El cumplimiento del subcomponente implica que los policías reciban capacitación sobre Justicia Cívica y preferentemente cuenten con un enfoque de proximidad.

Las Medidas para mejorar la convivencia cotidiana, son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo. Las Medidas se incorporan como un tipo de trabajo a favor de la comunidad. El cumplimiento del subcomponente implica que los municipios identifiquen infractores con perfil de riesgo y les canalicen a instituciones para su atención. Por lo que la retención temporal del infractor sería la última ratio:

"...Es común afirmar, cuando se examinan los límites al poder punitivo del Estado, que uno de los principios más importantes es el de ultima ratio, entendido como una de las expresiones del principio de necesidad de la intervención del Derecho penal. Esencialmente, apunta a que el Derecho penal debe ser el último instrumento al que la sociedad recurre para proteger determinados bienes jurídicos, siempre y cuando no haya otras formas de control menos lesivas "formales e informales". Si se logra la misma eficacia disuasiva a través de otros medios menos gravosos, la sociedad debe inhibirse de recurrir a su instrumento más intenso. PRISIÓN PREVENTIVA.

En este mismo orden, son preferibles aquellas sanciones penales menos graves si se alcanza el mismo fin intimidatorio. Es decir, estamos frente a un principio que se construye sobre bases eminentemente utilitaristas: mayor bienestar con un menor costo social. El Derecho penal deberá intervenir sólo cuando sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general. Sic. Raúl Carnevali Rodríguez. Doctor en Derecho.

Actualmente se ha abusado de la retención y sanción por parte de la Autoridad Administrativa, sin que con ello, se cumpla con el objetivo de la reinserción o fincar en el ciudadano infractor, el sentido de la responsabilidad de sus actos. En este modelo de Justicia a través de la Audiencia Pública y con la interacción entre el Juez Cívico se juega un papel importantísimo, ya que la autoridad administrativa pondrá en la audiencia su habilidad para atribuir al presunto infractor una reflexión sobre su conducta realizada y los alcances de la misma, y como consecuencia el daño causado al tejido social, pero también le prevendrá para que repare el daño causado, exhortándolo a su buen comportamiento, pudiendo en su momento evitar la sanción económica a través de un método alterno de solución de conflictos, así como, el trabajo comunitario y en el último de los casos, el arresto administrativo; éste último como una medida excepcional.

A lo largo de los años y administraciones el enfoque ha sido la retención temporal del infractor, lo que origina únicamente un gasto innecesario al municipio, pues como es sabido, los centros de reclusión no son autosuficientes y por el contrario son un gasto de la autoridad. Sin que con ello el infractor reflexione sobre la conducta desplegada y el mal causado, situación que será superada con este nuevo modelo de justicia cívica. Pues se le apuesta al entendimiento del ciudadano y la autoevaluación personal.

Además de lo anterior, no solo es un proceso en que se involucra la Autoridad y el Ciudadano Infractor, sino que la participación ciudadana y la iniciativa privada, tendrán una participación muy importante, involucrándose en la reinserción del infractor a través de diversos programas, acciones y actividades.

Esfuerzos los anteriores, para evitar la violencia y con ello, tomar acciones ejemplares y de prevención del delito. Sabemos que la falta administrativa es la antesala en la comisión de los delitos, por lo que si el municipio asume esta responsabilidad a través de este modelo de justicia cívica, estaremos construyendo una mejor sociedad. Ya que, el modelo de justicia tradicional de justicia de barandilla no ha dada ningún resultado por lo que es importante emigrar a un modelo armónico con los derechos humanos y participación ciudadana. Por lo anterior, me permite poner a consideración la siguiente estadística del presente mes, lo cual nos lleva a demostrar que la recaudación económica es casi nula y por el contrario el cumplimiento del arresto es mayor lo que conlleva a un gasto innecesario para el Ayuntamiento, en cuanto a proveer alimentos, servidores públicos, conservación de los inmuebles de reclusión, etc:

AÑOS DE EJERCICIO	CANTIDAD DE INFRACTORES EN JUZGADOS MUNICIPALES	INFRACTORES REMITIDOS A PREVENCIÓN SOCIAL	MULTA RECAUDADA	ALIMENTOS ENTREGADOS A INFRACTORES	CUMPLIMIENTO POR TRABAJO COMUNITARIO
2016	4559	2541	\$704,886. 58	3936	1803
2017	8155	4966	\$ 1´157,43 6.05	5676	2333
2018	6934	4681	\$735,389.8 6	5404	2856

6.-En razón de lo anterior, se deberá procurar la capacitación de los servidores públicos, adecuación de espacios físicos pero sobre todo, preparar las iniciativas de Reglamento para emigrar a este sistema. Lo cual sin dudas será una labor muy importante para la próxima administración y todos los municipios metropolitanos. En el caso particular, gracias a las gestiones y trabajos que se realizaron en esta Administración y la ruta seguida en la Administración del Ingeniero Enrique Alfaro

Ramírez, así como, con las gestiones realizadas en la Agencia de Seguridad Metropolitana, y sobre todo con las capacitaciones realizadas en esta Administración que encabeza nuestro Presidente Ismael del Toro Castro, estaríamos considerando que este proceso de migración sería mínimo y sin sobresaltos, pues las bases ya fueron fincadas para ello; hablando de capacitación al servidor público y la infraestructura mobiliaria.

Con esta propuesta y con el modelo de justicia cívica, se debe considerar que no se persigue una política recaudatoria sino una de reinserción social por el trabajo comunitario de los infractores. Y solo en caso, que sea necesaria su retención temporal se realice en las celdas municipales de los Juzgados Cívicos. Los cuales serían excepcionales.

Por lo que se deberán de realizar programas de Trabajo Comunitario a favor de la Ciudad a cargo de los infractores y de este modo, evitar su custodia o retención temporal de su libertad, lo cual sin dudas repercute en las finanzas del Municipio. Cuando se les puede brindar una mejor orientación a los infractores en su oportunidad de hacer efectiva este programa como medida de reinserción, con acciones de limpieza de calles, monumentos y plazas públicas. Un programa de rehabilitación que deberá de involucrar a diversas dependencias del Ayuntamiento. Se deberá de realizar un sistema de datos de personas infractoras y reincidentes a manera de que el Juez Cívico pueda aplicar adecuadamente la sanción administrativa al momento de desahogar la Audiencia Pública.

7.- Es importante señalar que se trabajó de la mano con **USAID MÉXICO**, siendo esta la Agencia Norteamericana para el Desarrollo Internacional y los esfuerzos humanitarios para salvar vidas, reducir la pobreza, fortalecer la gobernabilidad democrática y ayudar a las personas a progresar más allá de la asistencia. Teniendo la siguiente visión: "...Los Estados Unidos y México tienen una relación bilateral única y compleja; como vecinos compartimos importantes lazos políticos, económicos, culturales y sociales. El progreso en la cooperación en seguridad y medio ambiente afecta directamente a ambos países. México es un país de ingresos medios con un sector privado próspero, sin embargo, tiene una tasa de pobreza de más del 50 por ciento y se encuentra entre los países de la región que tienen más por hacer en términos de desigualdad de ingresos y corrupción. Estos factores alimentan el crecimiento de la delincuencia transnacional, lo que socava a las instituciones, y debilita el Estado de derecho. Estos factores también han frenado los esfuerzos de México para combatir el cambio climático, requiriendo recursos significativos tanto financieros como técnicos...." SIC. USAID.

La estrategia de Cooperación para el Desarrollo de USAID/México apoya tres Objetivos de Desarrollo para fortalecer el Estado de derecho y los derechos humanos, reducir crimen y violencia relacionada con las drogas, y promover los esfuerzos de transparencia e integridad de la Iniciativa Mérida, el programa bilateral de cooperación en seguridad.

- 8.- Considero que el cambio que pudiéramos dar a este nuevo modelo de Justicia Cívica, nos encontramos muy avanzados en cuanto a instalaciones, capacitación y nos hace falta modificar la reglamentación, pero con la visión y disposición de Usted Presidente, pudiéramos trabajar en ello y sacar un proyecto modelo ejemplar no solo para la ZONA METROPOLITANA, sino que seríamos un ejemplo de municipio para toda la nación, si bien es cierto no seríamos los pioneros, si le apostamos a dar un mejor resultado, lo que no ha conseguido MORELIA, ESCOBEDO-NUEVO LEÓN, etc. Por lo que el costo de su implementación sería mínimo, sin recurso extraordinario, únicamente mobiliario en las zonas de juzgados municipales, detalles en madera en paredes; en cambio el esfuerzo mayúsculo sería en el trabajo para armonizar la reglamentación municipal.
- 9.-La presente reforma tiene fundamento en los principios de igualdad del artículo 1º Constitucional, así como las reformas al artículo 18 de dicho ordenamiento, principalmente en su sexto párrafo, así como los contenidos del numeral 133 de la Constitución Mexicana que reconoce la totalidad del texto de los Tratados Internacionales celebrados y aprobados.
- 10.-Esta reforma integral busca la armonización en el nuevo de modelo de impartición de justicia dentro de un modelo de respeto a los derechos humanos, como Estado Garantista, siendo de suma importancia las aportaciones que pueda realizar el Municipio para base política de la Nación, puesto que con la implementación de este modelo, se busca detener el alza a la violencia por la cual pasa el País.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a su consideración la siguiente propuesta de **ABROGACIÓN** del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, y expedir el "**REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**, al tenor de los siguientes:

LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELI REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA P R E S E N T E.

Licenciado ARMANDO AVIÑA VILLALOBOS, Director de Justicia Municipal de Guadalajara, en ejercicio de las atribuciones que me otorgan el artículo 55 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara; 40 fracción I de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 77, 78, 79 y 84 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a su consideración la propuesta de Abrogación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, para dar pie a la aprobación del "REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE

GUADALAJARA", así mismo, es importante derogar algunos numerales previstos por el "REGLAMENTO DE MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA", con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- 1.-El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, establece: "...Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
- I. Cada **Municipio** será gobernado por un **Ayuntamiento** de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 2.- Por su parte del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, refiere: El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...:

Aunado a lo anterior, el diverso 77de la legislación antes mencionada establece: Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I. Los bandos de policía y gobierno;
- 3.- Con ello, Es facultad del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, expedir de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los

reglamentos que regulen materias de su competencia, así como el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, hoy denominado "Reglamento Cívico del Municipio de Guadalajara".

- **4.-** Es prerrogativa del Director de Justicia Municipal el presentar propuestas relativas a crear, reformar, adicionar o abrogar ordenamientos municipales, tal y como se enuncia en el artículo 77 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara. Son ordenamientos municipales aquellos que imponen obligaciones y otorgan derechos a los particulares o aquellos que imponen obligaciones y otorgan facultades a la Administración Pública Municipal. En este particular, se considera ordenamiento municipal al Bando de Policía y Buen Gobierno.
- 5.- La naturaleza de este modelo, tiene como base que el pasado 30 de agosto del 2016, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó el acuerdo 06/XL/16 para la elaboración del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México (Modelo Homologado de Justicia Cívica); siendo los responsables: Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal (CNSPM), el Comisionado Nacional de Seguridad y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Este modelo Homologado de Justicia Cívica incorpora una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad, evitando que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia a través de cinco características distintivas:
- Una visión sistémica que involucra al juzgado cívico como el articulador de un conjunto de actores;
- La incorporación de audiencias públicas en la impartición de la Justicia Cívica;
- La actuación policial in situ con enfoque de proximidad;
- La incorporación de las Medidas para mejorar la convivencia cotidiana como un nuevo tipo de trabajo a favor de la comunidad que busca contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores; y
- La implementación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC).

En seguimiento a dicho acuerdo, en noviembre de 2016 el SESNSP y la Comisión Nacional de Seguridad (CNS), en coordinación con el Órgano Administrativo Des-concentrado del Servicio de Protección Federal, elaboraron

una propuesta inicial sobre la estructura y temas que deberían ser considerados para la elaboración del MHJC. Se realizaron diagnósticos en los 65 municipios que son parte de la red del CNSPM y visitas a once municipios, de la misma manera se revisaron reglamentos y bandos municipales. Además, se desarrollaron cuatro mesas de trabajo con trece municipios de diferentes regiones del país. Como resultado, se elaboró el MHJC desde los municipios, para considerar las realidades locales y los diferentes modelos de funcionamiento de los juzgados cívicos en el país.

El Modelo Homologado de Justicia Cívica fue aprobado por unanimidad en la asamblea de la CNSPM el 6 de julio de 2017 y en la cuadragésima segunda sesión del CNSP el 30 de agosto de 2017, por medio del acuerdo (14/XLII/17). En dicho convenio, se aprueba el MHCJ y se instruye a la CNSPM para que, en coordinación con el SESNSP y la CNS, desarrollen el plan de trabajo, los procesos y los esquemas necesarios para su implementación. (sic USAID)

El Modelo establece la participación articulada de múltiples actores para la impartición de Justicia Cívica. Los actores que participan en el sistema de Justicia Cívica son: juzgado cívico; policía; mediación; centro de detención municipal; instituciones públicas; organizaciones de la sociedad civil; y representantes de la comunidad. (PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS CIUDADANOS E INSTITUCIONES PRIVADAS).

La Policía de proximidad (in situ), son las acciones que realiza el policía para la desactivación temprana de los conflictos en el lugar de los hechos. El cumplimiento del subcomponente implica que los policías reciban capacitación sobre Justicia Cívica y preferentemente cuenten con un enfoque de proximidad.

Las Medidas para mejorar la convivencia cotidiana, son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo. Las Medidas se incorporan como un tipo de trabajo a favor de la comunidad. El cumplimiento del subcomponente implica que los municipios identifiquen infractores con perfil de riesgo y les canalicen a instituciones para su atención. Por lo que la retención temporal del infractor sería la última ratio:

"...Es común afirmar, cuando se examinan los límites al poder punitivo del Estado, que uno de los principios más importantes es el de ultima ratio, entendido como una de las expresiones del principio de necesidad de la intervención del Derecho penal. Esencialmente, apunta a que el Derecho penal debe ser el último instrumento al que la sociedad recurre para proteger

determinados bienes jurídicos, siempre y cuando no haya otras formas de control menos lesivas "formales e informales". Si se logra la misma eficacia disuasiva a través de otros medios menos gravosos, la sociedad debe inhibirse de recurrir a su instrumento más intenso. PRISIÓN PREVENTIVA.

En este mismo orden, son preferibles aquellas sanciones penales menos graves si se alcanza el mismo fin intimidatorio. Es decir, estamos frente a un principio que se construye sobre bases eminentemente utilitaristas: mayor bienestar con un menor costo social. El Derecho penal deberá intervenir sólo cuando sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general. Sic. Raúl Carnevali Rodríguez. Doctor en Derecho.

Actualmente se ha abusado de la retención y sanción por parte de la Autoridad Administrativa, sin que con ello, se cumpla con el objetivo de la reinserción o fincar en el ciudadano infractor, el sentido de la responsabilidad de sus actos. En este modelo de Justicia a través de la Audiencia Pública y con la interacción entre el Juez Cívico se juega un papel importantísimo, ya que la autoridad administrativa pondrá en la audiencia su habilidad para atribuir al presunto infractor una reflexión sobre su conducta realizada y los alcances de la misma, y como consecuencia el daño causado al tejido social, pero también le prevendrá para que repare el daño causado, exhortándolo a su buen comportamiento, pudiendo en su momento evitar la sanción económica a través de un método alterno de solución de conflictos, así como, el trabajo comunitario y en el último de los casos, el arresto administrativo; éste último como una medida excepcional.

A lo largo de los años y administraciones el enfoque ha sido la retención temporal del infractor, lo que origina únicamente un gasto innecesario al municipio, pues como es sabido, los centros de reclusión no son autosuficientes y por el contrario son un gasto de la autoridad. Sin que con ello el infractor reflexione sobre la conducta desplegada y el mal causado, situación que será superada con este nuevo modelo de justicia cívica. Pues se le apuesta al entendimiento del ciudadano y la autoevaluación personal.

Además de lo anterior, no solo es un proceso en que se involucra la Autoridad y el Ciudadano Infractor, sino que la participación ciudadana y la iniciativa privada, tendrán una participación muy importante, involucrándose en la reinserción del infractor a través de diversos programas, acciones y actividades.

Esfuerzos los anteriores, para evitar la violencia y con ello, tomar acciones ejemplares y de prevención del delito. Sabemos que la falta administrativa es

la antesala en la comisión de los delitos, por lo que si el municipio asume esta responsabilidad a través de este modelo de justicia cívica, estaremos construyendo una mejor sociedad. Ya que, el modelo de justicia tradicional de justicia de barandilla no ha dada ningún resultado por lo que es importante emigrar a un modelo armónico con los derechos humanos y participación ciudadana. Por lo anterior, me permite poner a consideración la siguiente estadística del presente mes, lo cual nos lleva a demostrar que la recaudación económica es casi nula y por el contrario el cumplimiento del arresto es mayor lo que conlleva a un gasto innecesario para el Ayuntamiento, en cuanto a proveer alimentos, servidores públicos, conservación de los inmuebles de reclusión, etc:

AÑOS DE EJERCI CIO	CANTIDAD DE INFRACTO RES EN JUZGADOS MUNICIPA LES	INFRACTO RES REMITIDO S A PREVENCI ÓN SOCIAL	MULTA RECAUDADA	ALIMENTO 5 ENTREGAD OS A INFRACTO RES	CUMPLIMIE NTO POR TRABAJO COMUNITA RIO
201 6	4559	2541	\$704,886. 58	3936	1803
201 7	8155	4966	\$ 1´157,436 .05	567 6	2333
201 8	6934	4681	\$735,389.8 6	5404	2856

6.-En razón de lo anterior, se deberá procurar la capacitación de los servidores públicos, adecuación de espacios físicos pero sobre todo, preparar las iniciativas de Reglamento para emigrar a este sistema. Lo cual sin dudas será una labor muy importante para la próxima administración y todos los municipios metropolitanos. En el caso particular, gracias a las gestiones y trabajos que se realizaron en esta Administración y la ruta seguida en la Administración del Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, así como, con las gestiones realizadas en la Agencia de Seguridad Metropolitana, y sobre todo con las capacitaciones realizadas en esta Administración que encabeza nuestro Presidente Ismael del Toro Castro, estaríamos considerando que este proceso de migración sería mínimo y sin sobresaltos, pues las bases ya fueron fincadas para ello; hablando de capacitación al servidor público y la infraestructura mobiliaria.

Con esta propuesta y con el modelo de justicia cívica, se debe considerar que no se persigue una política recaudatoria sino una de reinserción social por el trabajo comunitario de los infractores. Y solo en caso, que sea necesaria su retención temporal se realice en las celdas municipales de los Juzgados Cívicos. Los cuales serían excepcionales.

Por lo que se deberán de realizar programas de Trabajo Comunitario a favor de la Ciudad a cargo de los infractores y de este modo, evitar su custodia o retención temporal de su libertad, lo cual sin dudas repercute en las finanzas del Municipio. Cuando se les puede brindar una mejor orientación a los infractores en su oportunidad de hacer efectiva este programa como medida de reinserción, con acciones de limpieza de calles, monumentos y plazas públicas. Un programa de rehabilitación que deberá de involucrar a diversas dependencias del Ayuntamiento.

Se deberá de realizar un sistema de datos de personas infractoras y reincidentes a manera de que el Juez Cívico pueda aplicar adecuadamente la sanción administrativa al momento de desahogar la Audiencia Pública.

7.- Es importante señalar que se trabajó de la mano con USAIDMÉXICO, siendo esta una Agencia Norteamericana para el desarrollo internacional y los esfuerzos humanitarios para salvar vidas, reducir la pobreza, fortalecer la gobernabilidad democrática y ayudar a las personas a progresar más allá de la asistencia. Teniendo la siguiente visión: "...Los Estados Unidos y México tienen una relación bilateral única y compleja; como vecinos compartimos importantes lazos políticos, económicos, culturales y sociales. El progreso en la cooperación en seguridad y medio ambiente afecta directamente a ambos países. México es un país de ingresos medios con un sector privado próspero, sin embargo, tiene una tasa de pobreza de más del 50 por ciento y se encuentra entre los países de la región que tienen más por hacer en términos de desigualdad de ingresos y corrupción. Estos factores alimentan el crecimiento de la delincuencia transnacional, lo que socava a las instituciones, y debilita el Estado de derecho. Estos factores también han frenado los esfuerzos de México para combatir el cambio climático, requiriendo recursos significativos tanto financieros como técnicos...." SIC. USAID.

La estrategia de Cooperación para el Desarrollo de USAID/México apoya tres Objetivos de Desarrollo para fortalecer el Estado de derecho y los derechos humanos, reducir crimen y violencia relacionada con las drogas, y promover los esfuerzos de transparencia e integridad de la Iniciativa Mérida, el programa bilateral de cooperación en seguridad.

- 8.- Considero que el cambio que pudiéramos dar a este nuevo modelo de Justicia Cívica, nos encontramos muy avanzados en cuanto a instalaciones, capacitación y nos hace falta modificar la reglamentación, pero con la visión y disposición de Usted Presidente, pudiéramos trabajar en ello y sacar un proyecto modelo ejemplar no solo para la ZONA METROPOLITANA, sino que seríamos un ejemplo de municipio para toda la nación, si bien es cierto no seríamos los pioneros, si le apostamos a dar un mejor resultado, lo que no ha conseguido MORELIA, ESCOBEDO-NUEVO LEÓN, etc. Por lo que el costo de su implementación sería mínimo, sin recurso extraordinario, únicamente mobiliario en las zonas de juzgados municipales, detalles en madera en paredes; en cambio el esfuerzo mayúsculo sería en el trabajo para armonizar la reglamentación municipal.
- **9.-**La presente reforma tiene fundamento en los principios de igualdad del artículo 1º Constitucional, así como las reformas al artículo 18 de dicho ordenamiento, principalmente en su sexto párrafo, así como los contenidos del numeral 133 de la Constitución Mexicana que reconoce la totalidad del texto de los Tratados Internacionales celebrados y aprobados.
- 10.-Esta reforma integral busca la armonización en el nuevo de modelo de impartición de justicia dentro de un modelo de respeto a los derechos humanos, como Estado Garantista, siendo de suma importancia las aportaciones que pueda realizar el Municipio para base política de la Nación, puesto que con la implementación de este modelo, se busca detener el alza a la violencia por la cual pasa el País.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a su consideración la siguiente propuesta de ABROGACIÓN del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, <u>y expedir</u> el "REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, al tenor de los siguientes:

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción I, y 77 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, fracción I, 44 y 60 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

- **Artículo 2.** El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten, visiten y transiten en el municipio, sean nacionales o extranjeros y tiene por objeto:
- I.-Establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la justicia cívica;
- II.-Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- **III.-** Procurar una convivencia armónica entre sus habitantes y la prevención de conductas antisociales;
- **IV.-** Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; así como, las motivadas por conductas discriminatorias;
- **V.-** Implementar Medios Alternativos de Solución de Conflictos entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones de conformidad con el presente Reglamento;
- **VI.-** Fomentar una Cultura de la Legalidad que favorezca la convivencia y participación social;
- **VI.-** Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el municipio;
- **VII.-** Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.
- **Artículo 3**. En los casos no previstos por este Reglamento, será aplicada de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; y en su defecto el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

Artículo 4. La aplicación de este Reglamento corresponde a:

I.- Presidente Municipal;

II.- Al Director de Justicia Municipal;

III.- Al Comisario General de la Policía Municipal de Guadalajara;

IV.- A los Jueces Cívicos;

V. - Mediadores Sociales;

VI.- A los Visitadores; y

VII.- Los demás servidores públicos municipales, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 5. Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Adolescente: persona que tiene más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;

II.- Agente de la Delegación de la Procuraduría De Protección: Al Agente de la Delegación de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes de Guadalajara;

III.-Auxiliares: Personal del Juzgado Cívico y del centro de detención municipal que coadyuven en las funciones de la Dirección de Justicia Municipal;

IV.- Conflicto comunitario: Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el municipio de Guadalajara;

V.-Juez: Titular del Juzgado Cívico encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas previstas en el presente reglamento;

VI.- Juzgado Cívico: Unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento del Municipio, en la que se imparte y administra la justicia cívica;

VII.- Mediador Social: Servidor Público capacitado para conducir el proceso alterno, procurando en todo momento facilitar y restaurar la comunicación entre las partes;

VIII.-Médico: al médico o médico legista que presta sus servicios en el Juzgado Cívico:

IX.-Medidas: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana: Trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores;

X.- Definir Métodos Alternos de Solución de Controversias: Mecanismos que bajo ciertos presupuestos legales de procedencia, ponen término a un procedimiento sin necesidad que el asunto sea conducido en instancia jurisdiccional, prevaleciendo la libre voluntad de las partes para que encuentren una solución-al-conflicto;

XI.- Municipio: Municipio de Guadalajara;

XII.- Ordenes de Protección: Es el instrumento legal diseñado para proteger a la mujer en función de su interés superior en casos de violencia de género. Deberán otorgarse por el Juez Municipal, inmediatamente que conozcan de hechos que impliquen violencia contra las mujeres.

XIII.- Presidente Municipal: Presidente Constitucional del Municipio de Guadalajara;

XIV.- Probable infractor: Persona a quien se le imputa la comisión de una infracción;

XV.- Infractor: Persona sancionada por el Juez por la comisión de una infracción;

XVI.- Quejoso: Persona que interpone una queja ante el Mediador Social contra algún ciudadano por considerar que este último cometió una infracción;

XVII.- Reglamento: al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara;

XVIII.-UMA: Unidad de Medida y Actualización;

- XIX.- Órdenes de Protección: Es el instrumento legal diseñado para proteger a la mujer en función de su interés superior en casos de violencia de género. Deberán otorgarse por el o la Juez Municipal, inmediatamente que conozcan de hechos que impliquen violencia contra las mujeres.
- **Artículo 6.** La infracción administrativa, es el acto u omisión que afecta la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz públicos, sancionados por la reglamentación vigente cuando se manifieste:
- I.- Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II.- Sitios de acceso público como mercados, centros recreativos, deportivos o de espectáculos;
- III. Inmuebles públicos;
- IV.- Vehículos destinados al servicio público de transporte;
- **V.-** Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados en el presente reglamento.
- **VI.-** Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil en el Estado.
- **Artículo 7.** Son responsables de las infracciones, las personas mayores de edad que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas; así como, aquellas motivadas por conductas discriminatorias.

Los mayores de 12 años y menores de 18 años, se sujetaran al procedimiento administrativo previsto por el numeral 57 de este Reglamento.

No se considerará como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio será considerado ilícito cuando se use la violencia, se haga uso de armas o se persiga un objeto ilícito, esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

Capítulo II

De las atribuciones de las autoridades encargadas de la Justicia Cívica

Artículo 8. Corresponde al Presidente Municipal:

- **I.-** Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de los jueces cívico y removerlos cuando se justifique que han incurrido en una causa o falta grave que afecte sus funciones;
- II. Nombrar y remover a los Mediadores Sociales;
- III. Determinar el número de Juzgados Cívicos; y
- **IV.-** Dotar de espacios físicos, recursos humanos, materiales y financieros para la eficaz operación de las unidades que integran la Dirección de Justicia Municipal.
- **V.-** Instruir a las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 9. Al Director de Justicia Municipal le corresponde:

- I.- Proponer al Presidente Municipal el número de juzgados cívicos que deban funcionar, así como, su distribución;
- II.- Emitir los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los juzgados cívicos;
- III.- Supervisar y vigilar el funcionamiento de los juzgados cívicos a fin de que realicen sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
- IV.- Recibir para su guarda y destino correspondiente los documentos que le remitan los juzgados cívicos;
- **V.-** Corregir en cuanto tenga conocimiento las calificaciones irregulares de infracciones y la aplicación indebida de sanciones impuestas por las y los jueces cívicos en los términos previstos por el presente Reglamento;
- VI.- Dictar las bases para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquéllas o los efectos de los abusos;
- VII.- Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los juzgados cívicos;
- **VIII**.- Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos del personal de los juzgados cívicos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa.
- IX.- Elaborar, organizar y evaluar los programas propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar a los juzgados cívicos; así como a los centros de mediación, actualización y profesionalización de las y los Jueces Cívicos, Mediadores Sociales, Médicos, Defensores de Oficio, Secretarios, Visitadores y

- demás personal, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido municipal;
- X.- Practicar los exámenes a los aspirantes a Jueces Cívicos, Mediadores Sociales, Secretarios, Defensores de Oficio y Médicos;
- **XI.-** Evaluar el desempeño de las funciones de las juezas y Jueces Cívicos, Mediadores Sociales, Secretarios, defensores de oficio y médicos; y demás personal que integran la Dirección de Justicia Municipal, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;
- XII.-Publicar la convocatoria para que las y los aspirantes a Juez Cívico, Mediador Social, Secretarios, defensores de oficio y médicos presenten el examen correspondiente en el caso de que una o varias plazas estuvieren vacantes o se determinara crear más. Dicha convocatoria señalará los requisitos a cubrir según el caso, el día, hora y lugar y será publicada en los medios de información que considere pertinentes;
- **XIII.-**Proponer al Secretario General, la suscripción de convenios de colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la justicia cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- XIV.- Las demás que le determinen los ordenamientos municipales.
- **Artículo 10.** Corresponde al Comisario General de la Policía Municipal de Guadalajara, a través de sus elementos:
- I.- Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas;
- II.- Presentar ante el Juez cívico, de manera inmediata y sin dilación alguna, a presuntos infractores;
- III.- Notificar los citatorios, invitaciones y ejecutar las órdenes de presentación, emitidas por los jueces cívicos, así como, de los Mediadores Sociales;
- **IV.-** Mantener la coordinación con el Director <u>de Justicia Municipal</u> en todo lo relativo a las personas retenidas por cometer alguna infracción citada en el presente; e intercambiar información para evitar la reincidencia y la prevención de las faltas administrativas.
- **V.-** Las demás que le confiera la o el Presidente Municipal y otros ordenamientos municipales.

Artículo 11. Corresponde a los Jueces Cívicos:

- I.- Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente Reglamento;
- **II.-** Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;

- III.- Derivar al mediador social los asuntos susceptibles de resolución a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de acuerdo a lo que establece el presente ordenamiento;
- IV. Podrá Intervenir como facilitador para resolver conflictos comunitarios;
- V.- La validación y sanción de los acuerdos de mediación y conciliación;
- **VI.-** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente Reglamento o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- **VII.-** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- **VIII.-** Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los presuntos Infractores y el cumplimiento en la sanción administrativa;
- IX.- Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia;
- **X.-** Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores, entregando, en su caso, a los adolescentes infractores a la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos del numeral 57 de este Reglamento.
- XI. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado cívico;
- XII.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- **XIII.-** Aplicar las medidas de corrección y medios de apremio previstos en este Reglamento;
- XIV.- Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la Tesorería Municipal;
- XV. Vigilar la integración y actualización del Registro de Infractores;
- XVI.- Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, los probables infractores presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico, y en general preservar los derechos humanos de los probables Infractores;
- **XVII.-** Informar al Director de Justicia Municipal, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- **XVIII.-** Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado a fin de que el personal realice sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
- **XIX.-** Expedir los citatorios para las audiencias de resolución de faltas administrativas no flagrantes a petición del Mediador Social, cuando exista una queja ciudadana;
- XX.- Garantizar el conocimiento, respeto y lectura de los derechos humanos que asisten a las personas en detención;

- **XXI.-** Autorizar con su firma y sello del juzgado los informes de policía que sean de su competencia;
- **XXII.-** Expedir copias certificadas de los informes de policía cuando lo solicite el denunciante, el infractor o quien tenga interés legítimo;
- **XXIII.-** Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública;
- **XXIV.-** Coadyuvar, valorar y emitir, dentro de sus facultades las órdenes de protección en casos de violencia de género en contra de las mujeres;
- XXV.- En caso en que al momento no se cuente con un recaudador municipal para recibir el pago de la multa correspondiente, el Juez podrá recibir de manera temporal el pago del mismo, bajo las directrices previstas por la Tesorería Municipal; y
- XXVI. Las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos.;

Artículo 12. Al Centro de Mediación Municipal le corresponde:

- I.- Conocer de las infracciones no flagrantes establecidas en el presente Reglamento;
- II.- Remitir al Juez las quejas y denuncias en la comisión de infracciones administrativas no flagrantes, donde se demuestre fehacientemente la responsabilidad del infractor, solicitando con ello audiencia pública para que comparezca el presunto infractor, cumpliendo con ello con las reglas del debido proceso;
- III.- Intervenir en conflictos vecinales o familiares con el único fin de conciliar o avenir a las partes;
- IV.- Realizar funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- **V.-** Representar al ofendido en las infracciones flagrantes, cuando así lo requiera;
- **VI.** Enviar a la Dirección de Justicia Municipal un informe bimestral que contenga los asuntos tratados y las determinaciones que haya tomado.
- VII.- Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO III De las Infracciones administrativas y Sanciones

Artículo 13. La infracción administrativa, es el acto u omisión que afecta la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz públicos, sancionados por la reglamentación vigente cuando se manifieste en:

- I.- Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II.- Sitios de acceso público como mercados, centros recreativos, deportivos o de espectáculos;
- III. Inmuebles públicos;
- IV.- Vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V.- Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados en el presente reglamento.
- VI.- Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil en el Estado.
- Artículo 14.- Son responsables de las infracciones, las personas mayores de edad que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas; así como, aquellas motivadas por conductas discriminatorias.

Los adolescentes en conflicto con el presente reglamento se sujetaran al procedimiento administrativo previsto por el numeral 57 de éste.

No se considerará como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio será considerado ilícito cuando se use la violencia, se haga uso de armas o se persiga un objeto ilícito, esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

- **Artículo 15.** Para efectos del presente Reglamento, las faltas administrativas se clasifican en:
- I.- A las libertades, al orden y paz públicos;
- II.- A la moral pública y a la convivencia social;
- III.- A la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal;
- IV.- A la ecología y a la salud; y
- V.- Al respeto y cuidado animal.

SECCIÓN PRIMERA

De Las Faltas a las Libertades, al Orden y Paz Pública

Artículo 16. Se consideran faltas a las libertades, al orden y paz pública, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

	Valor diario de la UMA	Arresto
I Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a las personas. Siendo estas sustancias las estipuladas por la Ley General de Salud;	10 a 20	36 horas
II Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía. Cuando la infracción que se cometa en casa habitación o propiedad privada corresponde a la generación de ruido que rebase los límites máximos establecidos en el reglamento de la materia, elementos de la Comisaría de la Policía Municipal de Guadalajara, de manera oficiosa o por queja ciudadana presentada por cualquier medio, deberán acudir al domicilio y entregará apercibimiento por escrito que de no cesar el ruido en un plazo de 30 minutos se procederá a su arresto administrativo.	30 a 500	36 horas
III Molestar o causar daños en las personas, de manera individual o en grupo. Serán sancionables las prácticas discriminatorias o que fomenten actitudes de sumisión de un género hacia otro;	10 a 20	24 horas
IV Utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto	10 a 20	24 horas

aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo; V Causar escándalos, en lugares públicos o privados, incluyendo la violencia verbal que lesionen la dignidad de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de quien tenga algún parentesco o relación	20 a 30	36 horas
con estos; VI Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;	50 a 200	36 horas
VII Conducir, permitir o provocar	10 a 20	24
el tránsito de animales sin		horas
precaución o control en lugares		
públicos o privados;		
VIII Impedir, obstaculizar o	15 a 40	36
estorbar de cualquier forma el uso		horas
de la vía pública, la libertad de		
tránsito o de acción de las personas,		
siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, de		
acuerdo con los derechos humanos		
reconocidos en la Constitución		
Política de los 9 vehículos en las		
banquetas y demás lugares		
exclusivos para el peatón		
IX Provocar disturbios que alteren	40 a	<i>36</i>
la tranquilidad de las personas;	100	horas
X Disparar armas de fuego	10 a 50	36
causando alarma o molestias a los		horas
habitantes;		24
XI Azuzar perros u otros animales,	5 a 20	24
con la intención de causar daños o		horas
molestias a las personas o sus		•
bienes; XII Estacionar, conducir o permitir	20 a 40	24
que se tripulen vehículos en las	20 8 70	horas
banquetas y demás lugares		,,,,,,,
exclusivos para el peatón;		
XIII Proferir o expresar insultos	30 a 50	<i>36</i>
contra servidores públicos cuando se		horas
encuentren en ejercicio de sus		

funciones, con excepción de que se trate de un ejercicio de libertad de expresión, manifestación o protesta; XIV Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente. No se considerarán resistencia o desacato las acciones relacionadas con la defensa de los derechos humanos, el ejercicio del periodismo o de la comunicación, con fines de documentar o vigilar la actuación policial;	20 a 60	36 horas
XV Arrojar a los sitios públicos o privados objetos o sustancias que causen daños o molestias a los vecinos o transeúntes;	20 a 30	24 horas
XVI Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos. En casos de violencia familiar, la retractación de la víctima no constituirá infracción alguna;	40 a 60	36 horas
XVII Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares deventa previamente autorizados;	30 a 100	36 horas
XVIII Entorpècer el estacionamiento y el tránsito de los vehículos;	20 a 30	24 horas
XIX Impedir el uso de los bienes de dominio público de uso común;	20 a 30	36 horas
XX Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;	20 a 40	36 horas
XXI Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vías públicas, sin la autorización correspondiente;	15 a 30	36 horas
XXII. Colocar o promover la colocación en el arroyo vehicular de	20 a 40	36 horas

las vías públicas, de enseres u objetos que impidan el libre tránsito de personas o vehículos;			
XXIII Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos;	15 a 30	36 horas	φ.
XXIV Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados;	15 a 30	24 horas	
XXV Consumir estupefacientes o psicotrópicos e inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;	15 a 30	24 horas	
a) A los niños, niñas y adolescentes; b) A las personas adultas mayores; c) A personas con discapacidad e indígenas; y d) A las mujeres, en cualquiera de los tipos de violencia previstos en la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Jalisco.	20 a 60	36 horas	
XXVII Causar daño o afectación material o visual a bienes inmuebles de propiedad particular empleando cualquier medio, que altere su presentación u ornamento.	50 a 100	36 horas	
XXVIII Estacionar vehículos motorizados en ciclovías. XXIX Llevar a cabo actos,	40 a 100	36 horas	
acciones u omisiones de discriminación en los términos del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. XXX El acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona	10 a 100	36 horas	

a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza connotación sexual, que generen situación intimidatoria, incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los lugares establecidos en el artículo 10 de este Reglamento, o aquellas análogas contenidas en la Lev General de Acceso de las Muieres a una Vida Libre de Violencia.

30 a 60 36 horas

Artículo 17. En el caso de la fracción XXIV del artículo anterior, cuando de manera pacífica se ingieran bebidas alcohólicas en las afueras del domicilio particular de alguno de los presentes, los elementos de la policía los invitarán, hasta en una ocasión, a ingresar al domicilio, procediendo en caso de negativa a su arresto.

Artículo 18. Lo anterior no se aplicará en los siguientes casos:

- I. Cuando las personas estén incurriendo en desórdenes y medie queja de un perjudicado;
- II. Cuando la conducta de las personas provoque un ambiente hostil; y
- III. Cuando se porten armas de fuego, agentes punzocortantes, explosivos o cualquier objeto que pueda causar daño a la seguridad e integridad de las personas o sus bienes.
- **Artículo 19.** En caso de que se aplique la sanción prevista por las fracciones I ó XXIV del artículo 16, el arresto podrá ser conmutado por el tratamiento de desintoxicación para las faltas señaladas siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso será:
- a) El tratamiento deberá cumplirse en el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.
- b) Tratándose de menores de edad, los padres o tutores de éste serán los responsables de que el infractor acuda a recibir dicho tratamiento.
- c) Cuando exista reincidencia por parte del infractor, o que habiéndose comprometido a someterse a dicho tratamiento no lo hubiere hecho, perderá su derecho a este. El tratamiento de desintoxicación es el que procede cuando el

sujeto obedezca a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares.

El Juez verificará el cumplimiento de dicha medida y en caso de que no se cumpla la misma, citará a Audiencia Pública al infractor para la imposición de la sanción correspondiente para lo cual ordenará citatorio por conducto del Comisario de la Policía.

El tratamiento de desintoxicación es el que procede cuando el sujeto obedezca a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares.

Artículo 20. Para el caso de la infracción contemplada en la fracción **XXX** del artículo 16 de este Reglamento, si se acreditara la reincidencia del infractor, éste será obligado por el Juez a acudir al curso o taller de sensibilización respectivo, el cual se practicará en la Unidad de Prevención Social. Para lo cual, se deberá de agregar constancia de cumplimiento en el expediente, el cual será tomando en cuenta para los efectos del arresto correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA De las Faltas a la Moral y a la Convivencia Social

Artículo 21. Son faltas a la moral pública y a la convivencia social, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

	Valor diario – de la UMA	Arresto
I Agredir a otro verbalmente, en lugares públicos o privados, causando molestias a las personas;	10 a 30	12 a 24 horas
II Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión; III Sostener relaciones sexuales o	15 a 20	12 a 24 horas
actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público. IV Demandar en forma ostensible	30 a 40	18 a 36 horas

o fehaciente, servicios de carácter		(4)
sexual en la vía pública. En ningún caso podrá calificarse esta falta basándose la autoridad en la	30 a 40	18 a 36 horas
apariencia, vestimenta o modales de		X
las personas.		
V Asediar impertinentemente a	30 a 60	18 a 36
cualquier persona;		horas
VI Inducir u obligar que una	10 a 20	18 a 36
persona ejerza la mendicidad;		horas
VII Permitir el acceso de menores	10 a 20	12 a 24
de edad a centros de diversión		horas
destinados para adultos;		
VIII Prestar algún servicio sin que		
le sea solicitado y coaccionar o	10 a 20	18 a 36
amenazar de cualquier manera a		horas
quien lo reciba para obtener un pago		
por el mismo;		
IX Orinar o defecar en cualquier	15 a 25	12 a 24
lugar público distinto de los		horas
autorizados para esos fines.		
X Repartir cualquier tipo de	20 - 20	10 - 20
propaganda que contenga elementos	20 a 30	18 a 36
pornográficos o que se dirija a		horas
promover conductas sancionadas por los ordenamientos municipales.		
ius urueriairilerilus iriurilupales.		

SECCIÓN TERCERA

De las Faltas Contra la Prestación de Servicios Públicos Municipales y Bienes de Propiedad Municipal

Artículo 22. Se consideran faltas contra la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

		Arresto
I Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás	20 a 40	18 a 36 horas
objetos de ornamento; II Dañar estatuas, postes,	20 a 35	18 a 36

arbotantes, o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;		horas
III Destruir o maltratar señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;	20 a 35	18 a 36 horas
IV Remover del sitio en que se hubieren colocado señales públicas;	15 a 30	18 a 36 horas
V Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público; 10	30 a 40	18 a 36 horas
VI Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos;	15 a 30	18 a 36 horas
VII Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los	15 a 50	12 a 24 horas
lugares autorizados; VIII Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella, en tuberías, tanques o tinacos	20 a 50	18 a 36 horas
almacenados; IX Introducirse en lugares públicos sin la autorización correspondiente;	10 a 20	12 a 24 horas
X Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;	10 a 20	12 a 24 horas
XI Causar daño o afectación material o visual a bienes de	50 a 100	18 a 36 horas
propiedad municipal. XII Remover flores, plantas y tierra de ornato en lugares públicos; XIII No realizar las podas de	10 a 20	6 a 12 horas
árboles, arbustos y cualquier tipo de planta, dentro de los predios propiedad privada y que los mismos generen basura, daños en vía pública y molestia a los vecinos;	10 a 20	6 a 12 horas

SECCIÓN CUARTA De las Faltas al Medio ambiente, a la Ecología y a la Salud

Artículo 23. Son faltas al medio ambiente, a la ecología y a la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

	Valor diario de la UMA	Arresto	
I Contaminar las vías o sitios públicos o privados, al arrojar animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares;	20 a 2000	24 a 36 horas	
II Omitir la limpieza de las banquetas y el arroyo de la vía pública al exterior de las fincas, en los términos que establece el artículo 14 del Reglamento para la Prestación del Servicio de Aseo Público en el Municipio de	20 a 200	12 a 24 horas	· ·
Guadalajara; III Arrojar en los sistemas de desagüe, sin la autorización correspondiente, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación y reglamentación	20 a 2000	24 a 36 horas	
ambienta vigente; IV Contaminar las aguas de las fuentes públicas; V Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne	20 a 200 40 a 2000	24 a 36 horas 18 a 36 horas	
el medio ambiente; VI Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos que generen ruido fuera del horario de las siete a las veintidós horas del día; o utilizar combustibles o sustancias	20 a 500	24 a 36 horas	.4

peligrosas, sin la autorización		
correspondiente;		12 - 24
VII Provocar incendios y	20 a	12 a 24
derrumbes en sitios públicos o	2000	horas
privados;		
VIII Expender comestibles o	22	
bebidas en estado de	20 a	12 a 24
descomposición o que implique	2000	horas
peligro para la salud;		\$
IX Tolerar o permitir los		
propietarios o vecinos de lotes	20 a	12 a 24
baldíos que sean utilizados como	200	horas
tiraderos de basura;		
X Fumar en lugares prohibidos;	20 a	24 a 36
, american established	100	horas
AI Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente, con excepción de las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 centímetros de diámetro realizadas en los términos del artículo 34 del reglamento municipal en materia de parques y jardines; XII Omitir la recolección, en las	20 a 1000	18 a 36 horas
vías o lugares públicos, de las heces	20 a	24 a 36
fecales de un animal de su	200	horas
propiedad o bajo su custodia.		
XIII Tirar basura, muebles, arrojar		
animales muertos, escombros y	200 a	24 a 36
desechos, sustancias fétidas,	2000	horas
inflamables, corrosivas, explosivas,		
tóxicas o similares en canales de		
aguas pluviales.		

SECCIÓN QUINTA De las Prohibiciones al Respeto y Cuidado Animal

Artículo 24. Son infracciones al respeto y cuidado animal, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

	Valor diario de la UMA	Arresto
I Tener perros afuera de las fincas sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública; II. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la	10 a 20	6 a 12 horas
caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;	20 a 30	12 a 24 horas
III. Utilizar a los animales para prácticas sexuales; IV. Organizar, permitir o presenciar	20 a 100	18 a 36 horas
las peleas de perros; V. Vender, rifar u obsequiar	200 a 350	18 a 36 horas
animales en espacios y vía pública;	100 a 300	18 a 36 horas
VI. Abandonar animales vivos en la vía pública;	50 a 200	12 a 24 horas
VII. Atar a animales a cualquier vehículo motorizado, obligándolos a correr a la velocidad de éste;	10 a 50	6 a 12 horas
VIII. Arrojar a los animales desde	200 a	18 a 36

posiciones elevadas; IX. Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera y correa o cadena, y en caso de los perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, que transiten por la vía pública, deberán ser acompañados por sus dueños, poseedores o entrenadores, siendo sujetados con correa o cadena corta, con un máximo de un metro con veinticinco centímetros de longitud y con un bozal adecuado para su raza;	300 10 a 100	horas 12 a 24 horas
X. No presentar de inmediato al Centro de Control Animal Municipal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico;	25 a 35	12 a 24 horas
XI. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores o en el interior de costales, cajas o bolsas sin ventilación;	20 a 30	12 a 24 horas
XII. Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación;	10 a 30	12 a 24 horas
XIII. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les causen sufrimiento y dolor;	20 a 30	12 a 24 horas
XIV. Propiciar el apareamiento de los animales en la vía o espacios públicos;	50 a 100	18 a 36 horas
XV. Maltratar a los equinos, espolearlos o golpearlos innecesariamente para obligarlos a moverse o desarrollar velocidad;	20 a 30	12 a 24 horas
XVI. Golpear al equino destinado al tiro o, calandria, si cae, sin descargar o separarlo del vehículo para obligarlo a que se levante;	20 a 30	12 a 24 horas

XVII. Promocionar el espectáculo circense, exhibiendo a los animales en jaulas instaladas en vehículos que	s e	12 a 24 horas
transiten por las calles de la ciudad;		
XVIII. Maltratar animales ei	7 10 a	18 a 36
lugares públicos o privados.	100	horas

SECCIÓN SEXTA De las Sanciones

Artículo 25. Las sanciones aplicables a las infracciones son:

- I.-Amonestación verbal o por escrito: es la exhortación, pública o privada, que el Juez haga al infractor;
- II.-Multa: es la cantidad de dinero que el infractor debe de pagar a la Tesorería del Municipio, por la comisión de la infracción;
- III.-Arresto: Es la privación de la libertad por un periodo de hasta 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados;
- **IV.-Trabajo comunitario:** Es la labor física realizada por el infractor consistente en el barrido de calles, jardines, camellones, reparación de centros comunitarios, mantenimiento de monumentos así como de bienes muebles e inmuebles públicos. Para acceder a esta medida debe mediar manifestación del infractor para acogerse a esta modalidad; acreditando su identidad y domicilio fijo, la cual queda sujeta a las siguientes condiciones:
- a) Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad, se permutan dos horas de arresto; y
- b) El trabajo comunitario a realizar debe llevarse a cabo en horario y días que para tal efecto fije el Juez que conozca del asunto, los cuales deben ser distintos de la jornada laboral del infractor.
- c) Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, en fechas y horarios que más le beneficie al infractor en un plazo no mayor a quince, y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate. Lo anterior, excepto en los casos de reincidencia, en cuyo caso se negará el beneficio;
- d) El trabajo en favor de la comunidad deberá ser supervisado por la autoridad que determine el Juez , pudiendo ser a través de la Unidad de Prevención Social, quien deberá de realizar un informe de cumplimiento respectivo.
- e) El trabajo en favor de la comunidad no deberá ser humillante o degradante.

- f) La Secretaría General del Ayuntamiento y los colaboradores comunitarios podrán realizar propuestas de actividades de trabajo en favor de la comunidad para que sean cumplidas por los infractores, siguiendo los lineamientos;
- g) Para los efectos del presente capítulo, son ejemplos de actividades de trabajo en favor de la comunidad: la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial del Municipio.
- En caso de que el infractor abandone o no asista a la prestación del trabajo comunitario, se asentará en el expediente y el Juez procederá a extender la orden de presentación del infractor para la imposición de la sanción correspondiente. Si no se llegara a presentar el infractor quedará registrada su ausencia o negativa para que en su próxima retención, cumpla con el arresto correspondiente sin ningún otro beneficio; así como, el cumplimiento total de la última falta cometida, sin que en ambos casos llegue a los límites legales.
- **V.-** Curso o taller de sensibilización: Aprendizaje, reflexión, intercambio y formación con el propósito de prevenir y evitar la comisión de una conducta sancionable en el presente Reglamento.
- **Artículo 26.** En caso de que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador y no asalariado, a juicio del Juez , le impondrá una multa que no excederá del equivalente de un día de ingreso del infractor o en su caso hasta ocho horas de arresto.
- Artículo 27. La persona que padezca alguna enfermedad mental no será responsable de las infracciones que cometa, sin embargo en audiencia pública el Juez apercibirá a quienes legalmente tienen la custodia, para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones. Para tales efectos se tomará como base el examen realizado por el Médico de guardia.
- **Artículo 28.** Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento se cometen en el interior de domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones, deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble para introducirse al mismo.
- **Artículo 29.** Las faltas cometidas entre padres e hijos o de cónyuges entre sí, solamente podrán sancionarse a petición expresa del ofendido.
- **Artículo 30.** Las personas con discapacidad, sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su discapacidad no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.
- Artículo 31. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su

participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con este Reglamento.

El Juez podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en este Reglamento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

- **Artículo 32.** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones o cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez deberá de aplicar la sanción que corresponda a la infracción que merezca sanción mayor, y deberá de aumentar hasta en una mitad más de su duración, sin que exceda de los límites legales.
- **Artículo 33.** Para la imposición de las sanciones señaladas en este Reglamento, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:
- I.- Las características personales del infractor, como su edad, instrucción, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica;
- II.- Si es la primera vez que se comete la infracción o si el infractor es reincidente;
- III.- Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- IV.- Los vínculos del infractor con el ofendido;
- **V.-** Si se causaron daños a bienes de propiedad municipal destinados a la prestación de un servicio público;
- VI.- La condición real de extrema pobreza del infractor;
- **VII.-** Las características personales, sociales, culturales y económicas del Infractor.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Capítulo IV De la responsabilidad de los Infractores

- **Artículo 34.** Son responsables de una Infracción Administrativa las personas físicas:
- I.- Que toman parte en su ejecución:
- II.-Que induzcan u obliguen a otros o cometerla;

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 35. Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 36. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias toxicas al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 37. Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en el presente Reglamento por dos o más veces, cualquier que sea ésta, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa, ni por trabajo en favor de la comunidad, a excepción de la aplicación de los Cursos o talleres de sensibilización en el caso de la fracción XXX del artículo 16 del presente reglamento.

Para la justificación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro de Infractores, y en caso afirmativo deberá de anexar a la resolución, la constancia de los hechos en que se justifica aquella.

Capítulo V De los Juzgados Cívicos y su Integración

Artículo 38. Los juzgados actuarán en turnos sucesivos con personal diverso, que cubrirán las 24 horas, todos los días del año.

Artículo 39. El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno, se terminen dentro del mismo y solo por causa justificada podrá iniciar y concluir con una audiencia pública fuera de su turno asignado.

Artículo 40. Los jueces podrán solicitar a los servidores públicos y autoridades municipales los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

Artículo 41. El Juez bajo su más estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos de todo ciudadano, y por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, o cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de los infractores o personas que comparezcan al juzgado.

Artículo 42. Para conservar el orden en el juzgado durante el procedimiento, el juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- **II.-** Multa por el equivalente de uno a treinta UMA. Tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por este Reglamento; y
- III. Arresto hasta por 24 horas.

Artículo 43. El Juzgado Cívico se integrará cuando menos, por el siguiente personal operativo:

I.- Un Juez;

II.-Un Secretario;

III.- Un Defensor Público;

IV .- Un Médico;

V.-Un Psicólogo o Trabajador Social;

- **VI.-** Cinco Custodios responsables de la guardia, custodia, registro de valores y traslados de juzgado, así como, para garantizar la debida diligencia de la audiencia pública;
- **VII.-** Por un Agente de la Delegación de la Procuraduría de Protección, o en su caso, por el personal habilitado como Agente y autorizado por la misma; y
- **VIII.-** Por Analistas y demás personal que se requiera para el debido funcionamiento del juzgado;
- **Artículo 44.** En el Juzgado Cívico, se llevarán obligadamente los siguientes registros digitales y/o físicos:
- I.- Registro de infracciones e infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los resuelva como faltas administrativas;
- II.- Registro y Talonario de multas;
- III.- Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- **IV.-** Registro de atención a menores en conflicto con el Reglamento y extraviados;

- V.- Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales emitidos;
- VI. Registro de citatorios;
- VII. Registro de resoluciones emitidas;
- VIII. Registro de cumplimiento de las horas de trabajo comunitario y;
- IX.- Registro de validación y sanción de los acuerdos de mediación y conciliación.

Artículo 45. Para ser Juez o Mediador Social se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener 25 años cumplidos y no más de 65 años;
- III.- Ser licenciado en derecho, con título registrado ante la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- **V.-** Haber aprobado el examen correspondiente en los términos de este Reglamento; y
- VI.- Haber cursado el diplomado en la materia de Métodos Alternos de Solución de Controversias.

Artículo 46. Para ser Secretario de juzgado se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener 22 años cumplidos y no más de 65 años;
- III.- Ser licenciado en derecho, con título registrado ante la autoridad correspondiente, y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- **IV.-** No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y
- **V.-** Haber aprobado el examen correspondiente en los términos de este Reglamento.

Artículo 47.- Para ser Defensor Público se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener 22 años cumplidos y no más de 65 años;
- III.- Ser licenciado en derecho, con título registrado ante la autoridad correspondiente, y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- **IV.-** No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; v
- **V.-** Haber aprobado el examen correspondiente en los términos de este Reglamento.

Artículo 48.- Para ser Médico de juzgado se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener 25 años cumplidos y no más de 65 años;
- III.- Ser Médico Cirujano y Partero con título registrado ante la autoridad correspondiente;
- IV.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
 y
- **V.-** Haber aprobado el examen correspondiente en los términos de este Reglamento.

Artículo 49.- Al Secretario del Juzgado le corresponde:

- I.- Suplir las ausencias del Juez, caso en el cual los informes de policía o certificaciones los autorizará con la anotación por ministerio de ley;
- II.- Describir detalladamente, retener, custodiar y devolver los objetos y valores de los probables infractores, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso, deberá remitirlos al lugar que determine el Juez, pudiendo ser reclamados ante éste cuando proceda;
- III.- Llevar el control de la correspondencia, archivos y registros del juzgado; y IV.- Auxiliar en todo momento al Juez en el ejercicio de sus funciones.
- **Artículo 50.-** El Médico del juzgado tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su competencia, prestar la atención médica de emergencia, llevar una relación de certificaciones médicas y en general, realizar las tareas que, acordes con su profesión, requiera el Juez en ejercicio de sus funciones.

Artículo 51.- El Defensor público del Juzgado Municipal le corresponde:

- I.- Representar y asesorar legalmente al infractor;
- **II.-** Vigilar y salvaguardar que se protejan las garantías individuales del probable infractor;
- **III.-** Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto al probable infractor se apegue al presente Reglamento;
- IV.- Orientar a los familiares de los presuntos infractores;
- V.- Coadyuvar con los defensores particulares de los presuntos infractores, cuando éstos así lo soliciten;
- **VI.-** Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por los presuntos infractores;

VII.- Gestionar ante el Juez, cuando proceda el pago de la multa correspondiente; y

VIII. - Promover todo lo conducente a la defensa de los presuntos infractores.

Capítulo VI De las Audiencias ante el Juzgado Cívico

Artículo 52. Las Audiencias ante el Juez serán orales y públicas, se sustanciarán bajo los principios de: concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

Por excepción y cuando el Juez estime que por motivos graves podrá realizar la audiencia de manera privada o reservada.

Una vez desahogada la audiencia, se dictará la resolución administrativa que será firmada por los que intervengan en el mismo. En caso de negativa, el juez asentará en el mismo, el motivo de la negativa..

- **Artículo 53.** Al ser presentado ante el Juez el probable infractor deberá esperar el turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo.
- **Archivo 54.** Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por 30 días naturales, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo municipal.
- **Artículo 55.** Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico, se iniciarán con la presentación del probable infractor a cargo de la policía municipal o por la derivación de la queja por parte del Mediador Social.
- **Artículo 56.** Cuando el probable infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.
- **Artículo 57.** El probable infractor al inicio de la Audiencia será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico; así mismo, se

practicará estudio socio conductual y socio económico o psicosocial, por parte de un psicólogo o trabajadora social, según sea caso. Lo anterior, obrará en el expediente para ser considerado por el juez para determinar en su caso, la sanción correspondiente o la Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Artículo 58. La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

- I.- El Juez se presenta y solicitará que se identifiquen las partes, comenzando por los elementos de la policía municipal, continuando con la víctima o quejoso y enseguida el presunto infractor. Posteriormente explicará los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II.- El Juez al inicio de la audiencia deberá de cerciorase que el infractor tuvo acceso a comunicarse con su abogado o persona alguna, de dicha situación deberá de obrar constancia en el expediente, en caso contrario el juez facilitará los medios necesarios al infractor para que pueda comunicarse con la persona que deseé. Si el presunto infractor solicita comunicarse con abogado particular para que lo asista y defienda, el Juez_suspenderá el procedimiento dándole al efecto las facilidades necesarias y le concederá un plazo que no exceda de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista. En caso de que no cuente con defensor privado, se le nombrará un defensor de oficio y se continuará con la audiencia.
- III.- El juez deberá de cerciorarse que el presunto infractor conoce y comprende sus derechos y en caso contrario le hará la exposición de los mismos.
- IV.- Enseguida se procederá a recabar la declaración de los elementos de la policía municipal que hayan realizado la detención, en la cual se deberán acreditar las circunstancias de la detención. Si no lo hicieren incurrirán en responsabilidad en los términos de las leyes aplicables, ordenándose la improcedencia del servicio y con ella la inmediata libertad del presunto infractor. Enseguida se procederá a recabar la manifestación del quejoso y u ofendido y al término de ésta, se recabará la del presunto infractor, quien podrá reservarse el derecho de realizar cualquier manifestación.
- **V.-** Podrán ofrecerse todos los elementos de prueba en términos del numeral 02 de este Reglamento, con la salvedad que éstas deben de realizarse al momento de la audiencia sin que proceda la suspensión o que se difiera la misma.
- **VI.-** El Juez admitirá, recibirá y desahogará aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto.
- **VII.-** El juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor y la actualización de la infracción administrativa, valorando las pruebas desahogando y explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción si fuera procedente.
- **Artículo 59.-** Si el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez valorando la misma, dictará de inmediato su resolución debidamente fundada y motivada, pudiendo

- a consideración del Juez aplicar la sanción mínima. Si el probable infractor no acepta los cargos se continuará el procedimiento, y si resulta responsable se le aplicará al mismo la sanción que legalmente le corresponda.
- Artículo 60.- Cuando el médico del juzgado certifique mediante la expedición de su respectivo parte médico, que el presunto infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez bajo su potestad, podrá continuar con la audiencia con la asistencia y anuencia del defensor, permaneciendo el infractor en los separos municipales, en donde deberá ser notificado del contenido de la resolución.
- **Artículo 61.** Tratándose de presuntos infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del juzgado, se les retendrá en un área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.
- Artículo 62. Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del médico del juzgado, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo a fin de que se hagan cargo de éste, y en caso de que se nieguen a cumplir con dicha obligación, dará vista al C. Agente del Ministerio Público correspondiente para los fines de su representación social y al enfermo mental lo pondrá a disposición de la Unidad de Prevención Social Municipal a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.
- **Artículo 63.** Cuando el presunto infractor no hable español, sea invidente, sordomudo, mudo o presente discapacidad de lenguaje, se le proporcionará un intérprete de manera gratuita.
- **Artículo 64.** En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento.
- **Artículo 65.** En el caso de que el presunto infractor sea menor de edad, el Juez deberá actuar de conformidad a lo siguiente:
- I.- Cuando la falta administrativa sea cometida por un niño o niña menor de 12años de edad, el hecho estará exento de inicio de procedimiento administrativo. El Juzgado, a través de su área de trabajo social se comunicará y entregará al niño o niña, sin demora alguna, a sus padres, tutores o al Agente de la Procuraduría de Protección adscrito al Juzgado Cívico, quien iniciará trámite de entrega a la dependencia correspondiente, esto último en el caso en

que los padres o tutores no se presenten. Se velará siempre por el interés superior de la niñez;

II.- Cuando la falta administrativa sea efectuada por un adolescente mayor de 12 años pero menor de 18 años, el juzgador por medio de su área de trabajo social se comunicará de inmediato con los padres o tutores del menor para que acudan al Juzgado Cívico, hasta entonces no se iniciará con el procedimiento administrativo. Éste será en audiencia privada y no podrá ser grabado por ningún medio o dispositivo. Si no se presentan los padres o tutores o ante la negativa manifestada, se iniciará el procedimiento con la presencia del Agente de la Procuraduría de Protección adscrito al Juzgado, a efecto de proteger el principio de inmediatez y las garantías de seguridad jurídica del menor. Una vez agotado el procedimiento administrativo, el Juez derivará al menor a la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Guadalajara para su atención integral o derivación a las diversas dependencias del Municipio para su asistencia.

En el caso de que no se presente documento idóneo para acreditar la edad exacta del adolescente, esta se determinará con el examen clínico-médico emitido por el Médico de Guardia adscrito al Juzgado en turno.

Artículo 66. En caso de que el infractor traiga consigo, al momento de su detención, bienes que por su naturaleza no puedan ser ingresados al interior de los separos municipales, la autoridad los retendrá temporalmente, previo inventario que de los mismos se realice en presencia del infractor, debiendo éste revisar dicho inventario y, en caso de estar de acuerdo con su veracidad, manifestarlo con su rúbrica. Dichos bienes deberán ser devueltos al infractor al momento de que éste cumpla su sanción administrativa.

Cuando los bienes retenidos hayan sido utilizados presumiblemente en la comisión de un delito o sean objeto del mismo, entonces se pondrán a disposición de la autoridad competente.

En el inventario que se levante se deberá establecer una cláusula en la que manifieste el infractor su conformidad de donar los muebles retenidos a una institución pública de beneficencia, en caso de no reclamarlos en un periodo de 3 meses.

SECCIÓN PRIMERA De la Resolución Administrativa

Artículo 67. Concluida la audiencia, el Juez de inmediato apreciará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan, debiendo fundar y motivar su

determinación conforme a este Reglamento, así como a los demás ordenamientos aplicables. Lo anterior tendrá lugar en la resolución administrativa emitida por el Juez, la cual la firmarán todos los que en la audiencia participaron.

Artículo 68. Toda resolución emitida por el Juez deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Señalar el Juzgado que emite la resolución;

II. - Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;

III.- Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, a identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;

IV.-La individualización de la sanción correspondiente;

V.- El forma cumplimiento o ejecución de la misma;

VI.- Ostentar la firma autógrafa del Juez correspondiente; e

VII.- Indicar los medios de defensa que tiene el Infractor en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 69. Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata, lo que tomará en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

Artículo 70. En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, así como de los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales para impugnar la resolución.

Artículo 71. Las notificaciones deberán hacerse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté se presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos. Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad o de la población o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a

notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

Artículo 72. Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas, serán realizadas personalmente y podrán llevarse a cabo por cualquier autoridad señalada en el presente Reglamento.

Artículo 73. Una vez que el Juez haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutarse por trabajo comunitario y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación. Si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto en la proporción que le corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la detención del infractor.

Artículo 74. Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire de inmediato del juzgado cívico, ordenándose con ello, la entrega de sus pertenencias debidamente inventariadas.

Artículo 75. Respecto a las resoluciones de responsabilidad que emita el Juez derivadas de las determinaciones enviadas por el mediador social, se notificarán personalmente al infractor para que dé cumplimiento a la misma. Encaso negativo, la sanción se elevará a la categoría de crédito fiscal para que la Tesorería Municipal, en uso de las facultades inherentes a su competencia, haga efectiva la misma.

En el supuesto de que la determinación del mediador social resulte ser improcedente, se notificará la respectiva resolución a las partes en conflicto.

Artículo 76. Los jueces informarán al Director de Justicia Municipal de las resoluciones que pronuncien.

Artículo 77. En el caso de las personas a quienes se haya impuesto una multa, opten por impugnarla por los medios de defensa previstos en el presente Reglamento, el pago que se hubiere efectuado se entenderá bajo protesta.

Artículo 78. En caso de que el infractor tenga que compurgar el arresto administrativo, será remitido a la Unidad de Prevención Social para la aplicación

del tratamiento y la intervención correspondiente. De igual modo, en consideración al tiempo restante del arresto y si no excede de 12 horas, el juez podrá ordenar que el arresto sea cumplido en los separos municipales en donde también podrá realizar el infractor trabajo comunitario.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, derivado a la Unidad de Prevención Social, el Infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el órgano competente del Municipio para estos efectos.

Tratándose de sanciones, es responsabilidad del Juez vigilar por su debido cumplimiento.

Capítulo VII De la flagrancia administrativa

Artículo 79. En los casos de infracción o delito flagrante, cualquier persona puede detener al sujeto poniéndolo sin demora a disposición de la policía y ésta con la misma prontitud a disposición del Juez, en los casos de su competencia.

Artículo 80. Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

I.- Cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción;

II.- Cuando inmediatamente después de ejecutada la infracción es perseguido materialmente y se le detenga;

III.- Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad.

Artículo 81. Cuando los elementos de la policía en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción o de un delito de conformidad a este Reglamento, procederán a la detención del presunto infractor y a elaborar el correspondiente informe policial, enseguida presentarán al infractor inmediatamente ante el Juez, el informe deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I.- Escudo de la ciudad, número de informe, juzgado y hora de remisión;
- II.- Autoridad competente;
- III. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor;

- IV.- Hora y fecha del arresto;
- V.- Unidad, domicilio, zona y subzona del arresto;
- VI.- Una relación sucinta de la presunta infracción o delito cometido, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del procedimiento;
- VII.- La descripción de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción o delito;
- VIII.- Nombre, domicilio y firma de los quejosos así como de los testigos si los hubiere;
- IX.- Nombre, grado y firmas de los elementos que realizaron el servicio;
- X.- Derivación o calificación del presunto infractor; y
- **XI.-** Firma, fecha, hora y sello de recibido del informe de policía y del arrestado por el Juez Cívico.

Capítulo VIII De los derechos del probable infractor

Artículo 82. Los probables infractores tienen derecho a:

- I.- Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- **II.-**Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III.- Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV.- Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
- V.-A qué se le designe un defensor público o contar con un defensor particular de su confianza desde el momento de su presentación ante el Juez;
- VI. Ser oído en audiencia pública por el Juez;
- VII.-Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- **VIII.-** Recurrir las sanciones impuestas por el Juez en los términos del presente Reglamento;
- **IX.-**Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- X.-No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI.- Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

Los derechos antes expuestos no son limitativos y se entenderán de conformidad a la Constitución Federal, Leyes Generales y Tratados Internacionales, bajo el principio de pro-persona.

Capítulo IX De las órdenes de protección a mujeres víctima de cualquier tipo de violencia

Artículo 83. Cuando el Juez conozca de algún hecho que implique violencia contra las mujeres, dictara órdenes de protección para salvaguardar sus derechos y las determinará con base en la metodología de evaluación del riesgo contemplada en el protocolo.

Es obligación del Juzgado Cívico el dar seguimiento a las víctimas y vigilar el cumplimiento de la orden de protección y verificar si persiste el riesgo y en su caso ampliar la orden de protección.

Artículo 84. Las órdenes de protección podrán ser de emergencia y preventivas:

- 1.- La orden de emergencia conlleva para el agresor:
- a) Prohibición de acercarse a la víctima, su domicilio, sus ascendientes o descendientes, su lugar de trabajo, de estudios o cualquier otro que frecuente.
- b) Prohibición de comunicarse con la víctima por cualquier vía; y
- c) Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de familia.
- 2.- Para determinar la medida de emergencia, el Juez deberá considerar:
- a) El riesgo o peligro existente;
- b) La seguridad de las víctimas directas e indirectas; y
- c) Los demás elementos con que se cuente.
- 3.- La orden de protección preventiva puede incluir:
- a) Retención y guarda de las armas de fuego y/o punzocortantes, o punzo contundentes propiedad o posesión del agresor;
- b) Limitación del uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el bien inmueble o domicilio de la víctima; y
- c) Auxilio de las autoridades o personas que en favor de la víctima tengan acceso a su domicilio en común, para tomar sus pertenencias y las de sus hijos e hijas.
- **Artículo 85.** Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la víctima de violencia, así como su integridad física y sexual. Las órdenes de protección no deberán exceder una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten por parte del Juzgado Municipal.

Artículo 86. Independientemente de las órdenes de protección que dicte el Juez, cuando conozca de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, deberán proceder, mediante el cuerpo policíaco especializado, al arresto preventivo de la persona generadora de violencia hasta por 36 horas. Siendo aplicable, lo previsto en los numerales 79 y 80 de este Reglamento.

Artículo 87. De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio Guadalajara, el Juez al dictar alguna orden de protección procederá al llenado de la Cédula de Registro Único que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Datos generales de la víctima (nombre, edad, domicilio, teléfono y correo electrónico) y número de víctimas indirectas;
- II. Datos de la persona generadora de violencia (nombre, edad, domicilio);
- III. Descripción de los hechos;
- IV. Tipos y modalidades de violencia, así como recurrencia;
- V. Instancia receptora y a las que se canaliza;
- VI. Servicios brindados; y
- VII. Redes de apoyo de la víctima (familiares, amigos y grupos de apoyo).

La Cédula de Registro Único será subida a la o las plataformas electrónicas existentes a efecto de generar un expediente. También corresponde al Juez derivar al Instituto Municipal de las Mujeres, para que tengan acceso a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio referidos en el Capítulo VI del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

Capítulo X

De la denuncia y del procedimiento por infracciones no flagrantes.

Artículo 88. La denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes se presentará ante el mediador social municipal, el que considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente el quejoso u ofendido, radicará la causa y en caso de que estime pertinente, remitirá el expediente al Juez Cívico, solicitando con ello, la admisión del proceso; así como, se señale fecha y hora para el desahogo de la Audiencia Pública. El juez podrá acordar la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictaminar su determinación. De igual modo, si advierte que la remisión del Mediador Social es oscura, lo prevendrá para que en el plazo de tres días subsane las observaciones bajo el apercibimiento de no cumplir con ello, se desechará la denuncia.

El Juez al radicar la causa, ordenará girar citatorio al denunciante y al presunto infractor por conducto del Comisario General de la Policía Municipal de Guadalajara, para que se presenten a la Audiencia Pública. Dicho citatorio deberá de contener cuando menos los siguientes datos:

I.- Escudo de la ciudad y folio;

II. - El domicilio y el nombre del Juez requirente;

III. - Nombre y domicilio del presunto infractor;

IV.- El apercibimiento al infractor de que comparezca con abogado particular y en caso contrario se le designará al defensor público adscrito al Juzgado Cívico; V.-Así mismo, se le apercibirá de qué en caso de que no comparezca se realizará la Audiencia en su rebeldía;

VI.- Una relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;

VII. - Fecha y hora para la celebración de la audiencia;

Artículo 89.- El derecho a formular la denuncia por falta administrativa no flagrante, prescribe en dos meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción. La facultad para la imposición de sanciones por infracciones, prescribe por el transcurso de tres meses, contados a partir de la comisión de la infracción y de la presentación de la denuncia.

Artículo 90.- La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia ante el mediador social en el caso del primer párrafo del artículo anterior y por las diligencias que ordene o practique el juez en el caso del segundo. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir una sola vez.

Artículo 91.- La prescripción será hecha valer de oficio por el mediador social y en su caso por el juez.

Artículo 92.- El Juez turnará al mediador social los casos de que se tenga conocimiento y que en su concepto constituyan infracciones no flagrantes a efecto de que el mismo determine lo conducente.

Artículo 93.- Si el presunto infractor no concurriera a la cita, la audiencia se celebrará en su rebeldía y de acreditarse su presunta responsabilidad, se dictará resolución correspondiente. En caso de que el denunciante no compareciere a la audiencia se archivará su reclamación como asunto concluido.

Artículo 94.- Al inicio de la Audiencia Pública el Juez se ajustará, en lo conducente a lo previsto por el Capítulo VI, Sección I de este Reglamento. Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Juez solo en este caso, podrá suspender

la audiencia y fijará día y hora para su continuación, dentro de los próximos tres días siguientes, bajo los apercibimientos legales.

Artículo 95.- El Juez procurará ante todo, la conciliación o avenimiento entre las partes, de lo cual asentará en el convenio de método alterno, elevándose en ese momento a ejecutoria para los efectos legales. Si las partes en conflicto no llegasen a una conciliación y de lo actuado, se desprenden fehacientemente elementos que acrediten la probable responsabilidad del infractor, así como, la existencia de la infracción administrativa, se dictará en ese momento la resolución correspondiente, sin que en ningún caso se aplique el arresto administrativo.

El Juez, una vez dictada la resolución administrativa, y si ésta fuera de sanción administrativa, exhortará al infractor para que dé cumplimiento voluntario dentro de los 10 diez días hábiles siguientes, en caso de negativa se elevará la sanción a crédito fiscal, remitiéndose la resolución para su ejecución a la Tesorería Municipal; en el supuesto del artículo 16 fracción II, de este reglamento, la Tesorería Municipal, podrá optar por fincar los cargos municipales a la cuenta catastral del inmueble en donde se originaron los hechos motivos de la sanción.

Capítulo XI De la prevención y la cultura cívica.

- Artículo 96.- El Presidente Municipal, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, así como, la cultura de la legalidad; sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, tomando en cuenta los siguientes lineamientos:
- I.- Todo habitante de Guadalajara tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida;
- II.- La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y
- III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales. La autoridad administrativa garantizará el cumplimiento de los objetivos planteados a través de la coordinación y funcionamiento de sus unidades y órganos, así como el fomento de la educación cívica de la comunidad.

Artículo 97.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento, también en coordinación con las autoridades y dependencias que conforman la administración pública municipal, puede solicitar la implementación de cualquier tipo de acción tendiente a la divulgación e información sobre las conductas sancionables y prevenir la infracción de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 98.- Para el fomento de actividades que exaltan los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y locales, el Presidente Municipal dispondrá programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia patriótica. Los propietarios o, en su caso, los poseedores de fincas comerciales o habitacionales ubicadas en el Municipio de Guadalajara participarán de una obligación cívica al adornar las fachadas de las mismas con arreglos patrios los días festivos, para lo cual el Ayuntamiento deberá difundirlos con la anticipación debida.

Se consideran días festivos: el 05 y 24 de febrero; 21 de marzo; 05 de mayo; 16 de septiembre; 20 de noviembre y los demás que disponga las autoridades federal, estatal y municipal.

- **Artículo 99.-** La Cultura de la Legalidad en el Municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:
- I.- Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II.-Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV.- Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V.-Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI.-Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- **VII.-**Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- **VIII.-** Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- IX.-Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- **X.-**Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;

- XI.- Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- **XIII.-** Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- **XIV.-** Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV.- Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudique no molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- **XVII.-** Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- **XVIII.-** Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial;
- **XIX.-** Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XX.- Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XXI.-Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- **XXII.-** Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- **XXIII.-** Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

CAPÍTULO XII De la participación ciudadana

- **Artículo 100.-** El Presidente Municipal a través de la Dirección de Participación Ciudadana, promoverá programas de participación vecinal que tenderán a lo siguiente:
- I.- Procurar el acercamiento de los Jueces y la comunidad a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- **II.-** Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes de Guadalajara en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de este Reglamento;

III.- Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones; y IV.- Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

V.- Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad y de la legalidad así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

Artículo 101.- Se buscará que los Jueces asistan a las reuniones con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como para conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de este Reglamento, proponiendo alternativas de solución en los términos de este Reglamento.

Artículo 102.- Los Jueces Cívicos otorgarán las facilidades necesarias para que los colaboradores comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado, y no se entorpezcan las funciones propias de la justicia cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo arresto.

En las visitas no se permitirá el acceso de dispositivos de grabación o captura de audio, imagen o video, con la finalidad de preservar el prestigio y dignidad de las personas que se encuentran cumpliendo arresto.

Artículo 103.- Los Jueces Cívicos podrán aplicar las medidas para mejorar convivencia cotidiana; las cuales consisten en talleres y programas de sensibilización a favor de la comunidad o de superación personal, conteniendo:

- a) Curso;
- b) Número de sesiones;
- c) Institución a la que se canaliza el infractor; y
- d) En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.

En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el Juez en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada el Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 104.- En el supuesto de que el infractor no cumpla con las actividades encomendadas, el Juez emitirá la orden de presentación a efecto de que el infractor comparezca a audiencia pública a manifestar lo que en su derecho corresponda, y el Juez después de escucharlo resolverá lo conducente, pudiendo en su caso, imponer la sanción correspondiente.

Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los probables infractores a la brevedad posible.

CAPÍTULO XIII

De las salidas alternas de solución de controversias.

Artículo 105.- En los procedimientos alternos de solución de controversias que aperturen los Jueces; así como, los Mediadores, se sujetarán a los lineamientos previstos por el Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Controversias de Guadalajara, así como, de manera supletoria a la Legislación Vigente de la materia en que se sustente el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Artículo 106.- El Juez turnará al mediador social los casos de que se tenga conocimiento y que en su concepto constituyan infracciones no flagrantes a efecto de que el mismo determine lo conducente; así mismo, remitirá aquellos asuntos que sean susceptibles de resolverse a través de un mecanismo alterno de solución de controversias, de conformidad al Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Controversias; así como, lo previsto por la Ley Reglamentaria de la Materia en materia Estatal.

Artículo 107.- Cuando el Juez estime que el asunto puesto a su consideración es consecuencia de una desavenencia o conflicto vecinal o comunitario entre los ciudadanos, y estando presente el presunto infractor y el quejoso o víctima, y solo a petición de ambos, suspenderá la audiencia procurando la solución pacífica del conflicto e iniciará con el procedimiento alterno de solución de controversia, invitando en ese momento que los oficiales se retiren a un lugar anexo al juzgado cívico para cumplir con los principios del procedimiento alterno. Si las partes llegaren a un acuerdo el juez en ese momento procederá a la redacción y firma del convenio. En este momento se entenderá que el convenio queda sancionado para los efectos legales; apercibiendo a las partes para su debido cumplimiento.

En caso de que las partes no llegaren a un acuerdo, se dará por terminado el

procedimiento alterno y el Juez reiniciará con la Audiencia pública y resolverá conforme a derecho.

Artículo 108.- El Juez girará oficio al encargado del Área de Trabajo Social para dar seguimiento al mismo, dejando constancia en el expediente del cumplimiento y con ello se ordenará su archivo. El juez bajo su más estricta responsabilidad, podrá ordenar el seguimiento del convenio hasta por seis meses de la suscripción del mismo, siempre y cuando haya petición de alguna de las partes. Si se llegara a justificar el incumplimiento, el Juez ordenará citar a las partes a una audiencia para que manifiesten lo que en su derecho corresponda. En caso de que quede de manifiesto el incumplimiento del mismo y ante la negativa de alguna de las partes o ambas para cumplir con el acuerdo, el Juez aplicará la sanción prevista por el numeral 111 de este reglamento.

Artículo 109.- Las audiencias y sesiones de mediación, que realice el Juez se harán de forma reservada y privada, estando presentes únicamente las partes intervinientes y sin que éstas, se puedan videograbar o documental mediante cualquier medio. Los procedimientos de mediación que realice el Juez deberán de apegarse a lo previsto por el Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Controversias; así como, lo previsto por la Ley Reglamentaria de la Materia en materia Estatal. De todo procedimiento alterno seguido ante el Juez se ordenará su registro consecutivo.

Artículo 110.- De los acuerdos emitidos por las partes ante el Juez, se redactará el convenio que contendrá:

I.-Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;

II.-Nombres de las partes; nacionalidad, estado civil, ocupación, lugar y fecha de nacimiento y domicilio; cuando se desprenda del estado civil que la persona que figure como sujeto de un convenio es casado, el nombre del cónyuge a quien pudieren resultarle obligaciones y derechos, así como el lugar y fecha de nacimiento, su nacionalidad y domicilio de éste;

III.- Cerciorarse de la identidad y personalidad de las partes, para lo cual deberá mencionarse en el texto del convenio los datos del documento con el que se identifiquen y agregarse copia al expediente;

IV.-Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;

V.-Las manifestaciones que hagan ambas partes;

VI.-Acuerdos tomados redactados con claridad y concisión;

VI.-El Plan de Reparación del Daño.

VII.-Así como las cláusulas que contengan la forma de ejecución en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas.

- VIII.- Todo convenio se redactará con letra clara, sin abreviaturas, y expresando las fechas y las cantidades con número y letra.
- Artículo 111.- Todos los convenios que sean remitidos al Juez para su aprobación y sanción, se levantará constancia en la cual de manera expresa se considerará el convenio como cosa juzgada y se elevara a rango de ejecutoria para los efectos legales correspondientes. En caso de incumplimiento el Juez podrá imponer una sanción de 10 a 40 UMAS; exhortando a la parte o ambas, para que realicen el pago correspondiente dentro del plazo de quince días ante la Tesorería Municipal y deberán de justiciarlo ante el Juez, caso contrario el Juez levantará constancia de incumplimiento y girará atento oficio a la Tesorería Municipal para su ejecución.
- **Artículo 112.-** El Juez tendrá un plazo de 5 cinco días hábiles para revisar el convenio puesto a su consideración para verificar que se hayan cumplido los requisitos de validez, y en caso de no reunirlos prevendrá al Mediador Social para que dentro del plazo de 5 cinco días hábiles subsanen las deficiencias, los requisitos legales que se deberán vigilar son:
- I. Que los acuerdos estén apegados a la legalidad, no atenten contra el orden público o afecten derechos de terceros;
- II. Que los convenios cumplan los requisitos legales, esto implica la observancia de lo establecido en la legislación que regula la materia del conflicto, así como los propios de la Ley;
- III. Que las partes estén debidamente legitimadas o representadas;
- IV. Que los acuerdos sean viables, esto es que se establezcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cumplirán las obligaciones contraídas por las partes; así como equitativos y convenientes;
- **V.** Que las partes hubieren aceptado el acuerdo en base a un análisis informado y consiente de las concesiones y beneficios pactados;
- VI. Que las partes sean personas con capacidad para obligarse legalmente;
- VII.- Las demás que determine la legislación de la materia, tanto municipal como estatal.
- **Artículo 113.-** Una vez recibido el convenio con las deficiencias subsanadas, el Juez tendrá 10 diez días hábiles para proceder con la sanción y registro en sus archivos como sentencia ejecutoriada, o resolver respecto a la no sanción.
- El Juez ordenará la notificación del acuerdo de manera personal al Mediador Social; así mismo, realizará la notificación de las partes en los estrados de los Juzgados Cívicos, quedando exhibidos los mismos hasta por quince días hábiles para los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO XIV De la supervisión

Artículo 114.- El Director de Justicia Municipal supervisará y vigilará, a través de la Unidad de Visitaduría que estará bajo su mando inmediato, el funcionamiento de las Unidades de Juzgados Cívicos, Centros de Mediación Municipal y Prevención Social; que todos los procedimientos realizados se apequen a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 115.- Para la realización de estas acciones de supervisión, se contará con un área especializada de abogados denominados visitadores, quienes tendrán el carácter de autoridad de la Dirección de Justicia Municipal, para los efectos del cumplimiento de sus funciones. Dichos funcionarios deberán atender a las siguientes disposiciones en las visitas que realicen:

- I.- Verificar que los órganos a revisar hayan colocado, con la debida anticipación, el anuncio a la ciudadanía de la visita que se practicará;
- II. Pedir la lista del personal para comprobar su asistencia;
- III. Verificar que los valores estén debidamente guardados;
- **IV.-** Comprobar que se encuentren debidamente asegurados los instrumentos y objetos materia de infracción;
- **V.-** Revisar los libros de gobierno municipal a fin de determinar si se encuentran en orden y contienen los datos requeridos;
- VI.- Verificar que el entero de las multas impuestas se realice en los términos de este Reglamento y conforme al procedimiento respectivo;
- VII.- Verificar que en los asuntos de que conozcan los mediadores sociales exista la legalidad en todas y cada una de sus actuaciones;
- **VIII.**-Resoluciones emitidas por el Juez, que se hayan emitido de acuerdo a sus funciones, acuerdos motivo de mediación o conciliación, verificar las resoluciones, procedimientos y canalizaciones de los menores a las Instituciones Competentes;
- IX.- Las demás que le determine el Director de Justicia Municipal.
- **Artículo 116.-** Las visitas pueden ser ordinarias o especiales, que serán autorizadas únicamente por el Director de Justicia Municipal para practicarlas. Cuando el visitador advierta que en un proceso se encuentran irregularidades hará los señalamientos para que se subsanen, recomendando que éstos sean a la brevedad posible.
- **Artículo 117.-** De toda visita de inspección deberá levantarse acta circunstanciada, por cuadruplicado; de las cuales deberán ser entregadas: una para el titular de la Unidad de Visitaduría, una más para el encargado del

órgano municipal visitado, una más para el Titular de la Unidad revisada y la última para el Director de Justicia Municipal, para que proceda de conformidad con sus facultades y obligaciones; en el acta se hará constar:

- I.- El órgano al que se le practica la visita;
- II.- El nombre completo del titular del órgano visitado;
- III.- El desarrollo pormenorizado de la visita;
- IV.- Las quejas o denuncias en contra de servidores del órgano municipal;
- V.- La correlación respectiva en todas y cada una de sus actuaciones que realice el mediador social; y
- **VI.-** La firma del visitador, del titular del órgano municipal correspondiente y dos testigos.

CAPÍTULO XV De las acciones de la unidad de prevención social

Artículo 118.- Corresponde a la Unidad de Prevención Social:

- I.- La Custodia y retención temporal de los infractores, remitidos por el Juez hasta por 36 horas de arresto administrativo, respetando en todo momento la dignidad humana y preservar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de los infractores.
- II.- La supervisión del Trabajo Comunitario ordenado por el Juez, ya sea en el interior de Prevención Social o mediante el programa de Trabajo Comunitario extra muros. Redactando el informe y constancia del cumplimiento o no del mismo;
- **III.-** Deberá de realizar los exámenes médicos, psicológicos y de entrevista a cargo de Trabajo Social, buscando siempre la reinserción del infractor, evitando con ello, la reincidencia.
- **IV.-** Aplicará los programas educativos de prevención de faltas administrativas, accidentes y extravíos de menores de edad; dirigidos a las escuelas primarias y secundarias de Guadalajara.
- **V.-** Realizará a través del área de Trabajo Social, el seguimiento a los infractores que hayan cumplido con su sanción, invitándolos a participar en los diferentes cursos y talleres vigentes, para lograr su reinserción social y evitar con ello, su reincidencia.
- **VI.-** En el caso de reincidencia de infractores por falta administrativa referente al acoso sexual callejero, aplicará los cursos o talleres de sensibilización vigentes, dirigidos a la reeducación en sensibilización del infractor para evitar

con ello, la reiteración de la conducta antisocial. Lo anterior, en términos del numeral 25 fracción V de este Reglamento.

CAPÍTULO XVI De los Recursos Administrativos.

SECCIÓN I Disposiciones Generales

Artículo 119.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio legal de que dispone el particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme, según el caso.

Artículo 120.- El particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, podrá interponer como medio de defensa los Recursos de Revisión o Reconsideraron, según el caso.

SECCIÓN II Del recurso de Revisión

- **Artículo 121.-** En contra de los acuerdos dictados por los servidores públicos que integran la Dirección de Justicia Municipal, relativos a calificaciones y sanciones por faltas a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, procederá el Recurso de Revisión.
- **Artículo 122.-** El Recurso de Revisión será interpuesto por escrito por el promovente, dentro de los cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.
- **Artículo 123.-** En el escrito de presentación del recurso de revisión, se deberá indicar:
- I.- El nombre y domicilio del recurrente y en su caso de quien promueva en su nombre. Si fueren varios recurrentes el nombre y domicilio del representante común;
- II.- La resolución o acto administrativo que se impugna;
- III.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV.- Los hechos que dieron origen al acto que se impugna;

V.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;

VI.- El derecho o interés específico que le asiste;

VII.- Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la resolución o acto impugnado;

VIII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca; y

IX.- El lugar y fecha de la promoción.

X. Así mismo, se ofertarán y se acompañaran los elementos probatorios.

Artículo 124.- En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

Artículo 125.- El recurso de revisión será interpuesto ante el Director de Justicia Municipal, como autoridad superior, quien deberá de radicar el recurso dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del recurso admitiendo o desechando las pruebas ofertadas y las que por su misma naturaleza se tengan por desahogadas; así como, la fecha para el desahogo de las mismas; se solicitará también a la autoridad responsable la emisión del informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen, que se presentará dentro de los tres días siguientes a su notificación personal. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso. En su caso, se declarará la suspensión del acto reclamado. Siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés—social—ni—se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 126.- Si el escrito respectivo, fuere obscuro e irregular se prevendrá al promovente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si el promovente no subsana su escrito en un término de tres días contados a partir de que se le notifique este acuerdo, será desechado de plano.

Si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea también será desechado de plano.

Artículo 127.- El acuerdo de admisión o no admisión, será notificado de manera personal al promovente.

Artículo 128.- Recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable y una vez, desahogadas en su totalidad los elementos probatorios,

el Director de Justicia Municipal, declarará en acuerdo administrativo la integración del expediente y se reservará los autos hasta por quince días para la emisión de la resolución del recurso.

Artículo 129.- En la resolución que pueda dictarse podrá confirmar, revocar o modificar el acuerdo recurrido. Ordenándose con ello, la notificación personal del promovente.

SECCIÓN III Del recurso de Reconsideración.

- **Artículo 130.-** Tratándose de resoluciones definitivas que impongan multas y que éstas constituyan créditos fiscales, procederá el Recurso de Reconsideración.
- **Artículo 131.-** El recurso de reconsideración se interpondrá por el recurrente, mediante escrito que presente ante la autoridad que dictó o ejecutó el acto impugnado, en la forma y términos mencionados para el recurso de revisión.
- **Artículo 132.-** La autoridad impugnada remitirá a su superior jerárquico el escrito presentado por el recurrente, junto con un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen en dicho escrito, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del recurso. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.
- Artículo 133.- El superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, resolverá acerca de la admisión del recurso y las pruebas ofrecidas por el recurrente, señalando en el mismo escrito de admisión, la fecha del desahogo de las pruebas que así lo requieran y en su caso la suspensión del acto reclamado.
- ARTÍCULO 134.- El superior jerárquico de la autoridad impugnada, deberá resolver sobre la confirmación, revocación o modificación del acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha de admisión del recurso. En el acuerdo de admisión del recurso la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren y en el caso de las clausuras restituirlas temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado, hasta en tanto se resuelve el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda.

SECCIÓN IV Del juicio de Nulidad.

Artículo 135.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver los recursos, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo.

Con la presente iniciativa también se propone derogar algunas disposiciones previstas en el "REGLAMENTO DE MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA", para armonizar el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por: I. Secretaría: Secretaría de Justicia Municipal;	I. Dirección: La Dirección de Justicia Municipal;
Artículo 4 IV. En materia Penal;,	Derogar la fracción IV , en virtud de la vigencia de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal;
Artículo 5. 1. Los Centros de Mediación Municipal de Guadalajara tendrán como fin organizar, desarrollar y promover la mediación y la conciliación como métodos alternos de solución de controversias jurídicas, así como dar trámite al procedimiento administrativo que señala la sección segunda del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara.	Artículo 5. 1. Los Centros de Mediación Municipal de Guadalajara tendrán como fin organizar, desarrollar y promover la mediación y la conciliación como métodos alternos de solución de controversias jurídicas, así como dar trámite al procedimiento administrativo que señala el capítulo XI del Reglamento de Justicia Cívica de Guadalajara.
Artículo 7. Para ser Mediador Social son requisitos de ingreso y permanencia: Ser licenciado en derecho, abogado o contar con carrera afín a las ciencias	Artículo 7. Para ser Mediador Social son requisitos de ingreso y permanencia: Ser licenciado en derecho, abogado o contar con carrera afín a las ciencias

sociales, con título registrado ante la sociales, con título registrado ante la autoridad correspondiente y tener por lo autoridad correspondiente y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional menos un año de ejercicio profesional a partir del registro de la patente como a partir del registro de la patente como profesionista; profesionista; Llevar a cabo y aprobar el examen Llevar a cabo v aprobar el examen teórico-práctico correspondiente, teórico-práctico correspondiente, respecto a técnicas de mediación y respecto a técnicas de mediación y conciliación, mismo que será elaborado conciliación, mismo que será elaborado y practicado por la Dirección; y practicado por la Secretaría; No haber sido condenado en sentencia No haber sido condenado en sentencia eiecutoria por delito doloso que amerite eiecutoria por delito doloso que amerite pena corporal; pena corporal; Cumplir con los demás requisitos VI. Cumplir con los demás requisitos establecidos por la Secretaría de Justicia establecidos por la Dirección; VII.- Haber cursado el diplomado Municipal. en la materia de Métodos Alternos de Solución de Controversias; Artículo 8. Artículo 8. 1.- Son facultades del Mediador Social 1.- Son facultades del Mediador Social las siguientes: las siguientes: IV.- Remitir el convenio final de mediación a la Juez para los efectos de la sanción prevista por el numeral 101 del Reglamento de Justicia Cívica de Guadalajara. Artículo 9. Artículo 9. Son obligaciones del Mediador Social las Son obligaciones del Mediador Social las siguientes: siguientes: Conocer de las infracciones no flagrantes Conocer de las infracciones no flagrantes establecidas en el Reglamento de Policía establecidas en el **Reglamento de** Justicia Cívica de Guadalajara; y y Buen Gobierno vigente para el Municipio de Guadalajara; y Iniciar, integrar y remitir en su caso, el IV. Iniciar, integrar y remitir en su caso, procedimiento administrativo el procedimiento administrativo sobre faltas administrativas no flagrantes previstas en el Reglamento de faltas administrativas no flagrantes previstas en el Reglamento de Policía y Justicia Cívica de Guadalaiara. Buen Gobierno de Guadalajara. al Juez Cívico el V.- Remitir convenio final de Mediación, para de los efectos la sanción administrativa a que refiere el artículo 101 del Reglamento de Justicia Cívica de Guadalajara; Artículo 42. Artículo 42. 1. La denuncia de hechos constitutivos 1. La denuncia de hechos

de presuntas infracciones no flagrantes constitutivos de presuntas se presenta ante el Mediador Social infracciones no flagrantes Municipal, el que debe considerar las presenta ante el Mediador Social características personales Municipal, quien deberá de denunciante y los elementos probatorios ajustarse al capítulo XI del que presente y, si lo estima fundado, Reglamento de Justicia Cívica de girar citatorio al denunciante y al Guadalajara. presunto infractor. Dicho citatorio debe contener cuando menos siguientes datos: Artículo 44, 45, 48 Artículo 44, 45, 48 DEROGARLOS, en virtud de que el procedimiento se previsto encuentra por el Reglamento de Justicia Cívica de Guadalajara. Artículo 46. Artículo 46. 1. Cuando con motivo de sus funciones 1. Cuando con motivo de sus funciones el Mediador Social detecte o se percateel Mediador Social detecte o se percate de una infracción flagrante, lo hará de de una infracción flagrante, lo hará de inmediato del conocimiento del Juez inmediato del conocimiento del Juez Cívico a efecto de que éste determine Municipal a efecto de que éste

Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 90 inciso e) del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, se determina que la presente iniciativa no conlleva repercusiones en el aspecto económico y presupuestal, puesto que no se requiere la asignación de recursos adicionales a los presupuestados para la dependencia, ni la creación de nuevas plazas para la implementación del nuevo modelo de Justicia Cívica que se propone.

Así mismo, no existen repercusiones en el aspecto laboral, ya que el

lo conducente.

determine lo conducente.

Así mismo, **no existen repercusiones en el aspecto laboral**, ya que el nuevo Modelo Homologado de Justicia Cívica se establecerá con el personal actualmente asignado a las dependencias municipales competentes.

Por lo que ve a las **repercusiones en el aspecto jurídico**, sus repercusiones son inherentes a la expedición de un nuevo ordenamiento. Y por último las **repercusiones en el aspecto social**, se consideran de suma trascendencia para el municipio, ya que por muchos años la manera en que se ha tratado la impartición de justicia administrativa en el ámbito municipal ha sido solo atendiendo las consecuencias de conductas antisociales, sin atender las causas de origen, lo cual se pretende lograr a través de este nuevo modelo.

ORDENAMIENTO

PRIMERO.- Se expide el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

- **Artículo 1.** El presente ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción I, y 77 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, fracción I, 44 y 60 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- **Artículo 2.** El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten, visiten y transiten en el municipio, sean nacionales o extranjeros y tiene por objeto:
- **I.-**Establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la justicia cívica;
- **II.-**Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- **III.-** Procurar una convivencia armónica entre sus habitantes y la prevención de conductas antisociales;
- **IV.-** Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; así como, las motivadas por conductas discriminatorias;
- **V.-** Implementar Medios Alternativos de Solución de Conflictos entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones de conformidad con el presente Reglamento;
- **VI.-** Fomentar una Cultura de la Legalidad que favorezca la convivencia y participación social;
- **VI.-** Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el municipio;
- **VII.-** Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.
- **Artículo 3**. En los casos no previstos por este Reglamento, será aplicada de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; y en su defecto el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.
- Artículo 4. La aplicación de este Reglamento corresponde a:
- I.- Presidente Municipal;
- II.- Al Director de Justicia Municipal;

- III.- Al Comisario General de la Policía Municipal de Guadalajara;
- IV.- A los Jueces Cívicos;
- V.- Mediadores Sociales;
- VI.- A los Visitadores; y
- **VII.-** Los demás servidores públicos municipales, en el ámbito de su respectiva competencia.
- **Artículo 5.** Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:
- I.- Adolescente: persona que tiene más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;
- **II.-** Agente de la Delegación de la Procuraduría De Protección: Al Agente de la Delegación de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes de Guadalajara;
- **III.**-Auxiliares: Personal del Juzgado Cívico y del centro de detención municipal que coadyuven en las funciones de la Dirección de Justicia Municipal;
- **IV.-** Conflicto comunitario: Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el municipio de Guadalajara;
- **V.-**Juez: Titular del Juzgado Cívico encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas previstas en el presente reglamento;
- **VI.-** Juzgado Cívico: Unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento del Municipio, en la que se imparte y administra la justicia cívica;
- **VII.-** Mediador Social: Servidor Público capacitado para conducir el proceso alterno, procurando en todo momento facilitar y restaurar la comunicación entre las partes;
- **VIII.-**Médico: al médico o médico legista que presta sus servicios en el Juzgado Cívico;
- **IX.-**Medidas: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana: Trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores;
- **X.-** Definir Métodos Alternos de Solución de Controversias : Mecanismos que bajo ciertos presupuestos legales de procedencia, ponen término a un procedimiento sin necesidad que el asunto sea conducido en instancia jurisdiccional, prevaleciendo la libre voluntad de las partes para que encuentren una solución al conflicto;
- XI.- Municipio: Municipio de Guadalajara;
- **XII.-** Órdenes de Protección: Es el instrumento legal diseñado para proteger a la mujer en función de su interés superior en casos de violencia de género. Deberán otorgarse por el Juez Municipal, inmediatamente que conozcan de hechos que impliquen violencia contra las mujeres.

XIII.- Presidente Municipal: Presidente Constitucional del Municipio de Guadalajara;

XIV.- Probable infractor: Persona a quien se le imputa la comisión de una infracción;

XV.- Infractor: Persona sancionada por el Juez por la comisión de una infracción;

XVI.- Quejoso: Persona que interpone una queja ante el Mediador Social contra algún ciudadano por considerar que este último cometió una infracción;

XVII.- Reglamento: al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara;

XVIII.-UMA: Unidad de Medida y Actualización;

XIX.- Órdenes de Protección: Es el instrumento legal diseñado para proteger a la mujer en función de su interés superior en casos de violencia de género. Deberán otorgarse por el o la Juez Municipal, inmediatamente que conozcan de hechos que impliquen violencia contra las mujeres.

Artículo 6. La infracción administrativa, es el acto u omisión que afecta la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz públicos, sancionados por la reglamentación vigente cuando se manifieste:

I.- Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;

II.- Sitios de acceso público como mercados, centros recreativos, deportivos o de espectáculos;

III.- Inmuebles públicos;

IV.- Vehículos destinados al servicio público de transporte;

V.- Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados en el presente reglamento.

VI.- Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil en el Estado.

Artículo 7. Son responsables de las infracciones, las personas mayores de edad que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas; así como, aquellas motivadas por conductas discriminatorias.

Los mayores de 12 años y menores de 18 años, se sujetaran al procedimiento administrativo previsto por el numeral 57 de este Reglamento.

No se considerará como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio será considerado ilícito cuando se use la violencia, se haga uso de armas o se persiga un objeto ilícito, esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

Capítulo II

De las atribuciones de las autoridades encargadas de la Justicia Cívica

Artículo 8. Corresponde al Presidente Municipal:

- **I.-** Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de los jueces cívico y removerlos cuando se justifique que han incurrido en una causa o falta grave que afecte sus funciones;
- II.- Nombrar y remover a los Mediadores Sociales;
- III.- Determinar el número de Juzgados Cívicos; y
- **IV.-** Dotar de espacios físicos, recursos humanos, materiales y financieros para la eficaz operación de las unidades que integran la Dirección de Justicia Municipal.
- **V.-** Instruir a las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 9. Al Director de Justicia Municipal le corresponde:

- **I.-** Proponer al Presidente Municipal el número de juzgados cívicos que deban funcionar, así como, su distribución;
- **II.-** Emitir los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los juzgados cívicos;
- **III.** Supervisar y vigilar el funcionamiento de los juzgados cívicos a fin de que realicen sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
- **IV**.- Recibir para su guarda y destino correspondiente los documentos que le remitan los juzgados cívicos;
- **V.-** Corregir en cuanto tenga conocimiento las calificaciones irregulares de infracciones y la aplicación indebida de sanciones impuestas por las y los jueces cívicos en los términos previstos por el presente Reglamento;
- **VI.** Dictar las bases para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y

adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquéllas o los efectos de los abusos;

- **VII.-** Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los juzgados cívicos;
- **VIII**.- Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos del personal de los juzgados cívicos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa.
- IX.- Elaborar, organizar y evaluar los programas propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar a los juzgados cívicos; así como a los centros de mediación, actualización y profesionalización de las y los Jueces Cívicos, Mediadores Sociales, Médicos, Defensores de Oficio, Secretarios, Visitadores y demás personal, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido municipal;
- **X.-** Practicar los exámenes a los aspirantes a Jueces Cívicos, Mediadores Sociales, Secretarios, Defensores de Oficio y Médicos;
- **XI.-** Evaluar el desempeño de las funciones de las juezas y Jueces Cívicos, Mediadores Sociales, Secretarios, defensores de oficio y médicos; y demás personal que integran la Dirección de Justicia Municipal, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;
- **XII.-**Publicar la convocatoria para que las y los aspirantes a Juez Cívico, Mediador Social, Secretarios, defensores de oficio y médicos presenten el examen correspondiente en el caso de que una o varias plazas estuvieren vacantes o se determinara crear más. Dicha convocatoria señalará los requisitos a cubrir según el caso, el día, hora y lugar y será publicada en los medios de información que considere pertinentes;
- **XIII.-**Proponer al Secretario General, la suscripción de convenios de colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como coninstituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la justicia cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- XIV.- Las demás que le determinen los ordenamientos municipales.
- **Artículo 10.** Corresponde al Comisario General de la Policía Municipal de Guadalajara, a través de sus elementos:
- **I.-** Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas;
- **II.-** Presentar ante el Juez cívico, de manera inmediata y sin dilación alguna, a presuntos infractores;
- **III.-** Notificar los citatorios, invitaciones y ejecutar las órdenes de presentación, emitidas por los jueces cívicos, así como, de los Mediadores Sociales;
- **IV.-** Mantener la coordinación con el Director de Justicia Municipal en todo lo relativo a las personas retenidas por cometer alguna infracción citada en el presente; e intercambiar información para evitar la reincidencia y la prevención de las faltas administrativas.

V.- Las demás que le confiera la o el Presidente Municipal y otros ordenamientos municipales.

Artículo 11. Corresponde a los Jueces Cívicos:

- **I.-** Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente Reglamento;
- **II.-** Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- **III.-** Derivar al mediador social los asuntos susceptibles de resolución a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de acuerdo a lo que establece el presente ordenamiento;
- IV.- Podrá Intervenir como facilitador para resolver conflictos comunitarios;
- V.- La validación y sanción de los acuerdos de mediación y conciliación;
- **VI.-** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente Reglamento o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- **VII.-** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- **VIII.-** Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los presuntos Infractores y el cumplimiento en la sanción administrativa;
- IX.- Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia;
- **X.-** Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores, entregando, en su caso, a los adolescentes infractores a la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos del numeral 57 de este Reglamento.
- XI.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado cívico;
- **XII.-** Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- **XIII.-** Aplicar las medidas de corrección y medios de apremio previstos en este Reglamento;
- **XIV.-** Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la Tesorería Municipal;
- XV.- Vigilar la integración y actualización del Registro de Infractores;
- **XVI.-** Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, los probables infractores presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico, y en general preservar los derechos humanos de los probables Infractores;

- **XVII.-** Informar al Director de Justicia Municipal, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- **XVIII.-** Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado a fin de que el personal realice sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
- **XIX.-** Expedir los citatorios para las audiencias de resolución de faltas administrativas no flagrantes a petición del Mediador Social, cuando exista una queja ciudadana;
- **XX.-** Garantizar el conocimiento, respeto y lectura de los derechos humanos que asisten a las personas en detención;
- **XXI.-** Autorizar con su firma y sello del juzgado los informes de policía que sean de su competencia;
- **XXII.-** Expedir copias certificadas de los informes de policía cuando lo solicite el denunciante, el infractor o quien tenga interés legítimo;
- **XXIII.-** Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública;
- **XXIV.** Coadyuvar, valorar y emitir, dentro de sus facultades las órdenes de protección en casos de violencia de género en contra de las mujeres;
- **XXV.-** En caso en que al momento no se cuente con un recaudador municipal para recibir el pago de la multa correspondiente, el Juez podrá recibir de manera temporal el pago del mismo, bajo las directrices previstas por la Tesorería Municipal; y
- **XXVI.-** Las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos.

Artículo 12. Al Centro de Mediación Municipal le corresponde:

- **I.-** Conocer de las infracciones no flagrantes establecidas en el presente Reglamento;
- II.- Remitir al Juez las quejas y denuncias en la comisión de infracciones administrativas no flagrantes, donde se demuestre fehacientemente la responsabilidad del infractor, solicitando con ello audiencia pública para que comparezca el presunto infractor, cumpliendo con ello con las reglas del debido proceso;
- **III.-** Intervenir en conflictos vecinales o familiares con el único fin de conciliar o avenir a las partes;
- **IV.-** Realizar funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- **V.-** Representar al ofendido en las infracciones flagrantes, cuando así lo requiera;
- **VI**.- Enviar a la Dirección de Justicia Municipal un informe bimestral que contenga los asuntos tratados y las determinaciones que haya tomado.
- VII.- Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

practicará estudio socio conductual y socio económico o psicosocial, por parte de un psicólogo o trabajadora social, según sea caso. Lo anterior, obrará en el expediente para ser considerado por el juez para determinar en su caso, la sanción correspondiente o la Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Artículo 58. La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

- **I.-** El Juez se presenta y solicitará que se identifiquen las partes, comenzando por los elementos de la policía municipal, continuando con la víctima o quejoso y enseguida el presunto infractor. Posteriormente explicará los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II.- El Juez al inicio de la audiencia deberá de cerciorase que el infractor tuvo acceso a comunicarse con su abogado o persona alguna, de dicha situación deberá de obrar constancia en el expediente, en caso contrario el juez facilitará los medios necesarios al infractor para que pueda comunicarse con la persona que deseé. Si el presunto infractor solicita comunicarse con abogado particular para que lo asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento dándole al efecto las facilidades necesarias y le concederá un plazo que no exceda de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista. En caso de que no cuente con defensor privado, se le nombrará un defensor de oficio y se continuará con la audiencia.
- **III.-** El juez deberá de cerciorarse que el presunto infractor conoce y comprende sus derechos y en caso contrario le hará la exposición de los mismos.
- **IV.-** Enseguida se procederá a recabar la declaración de los elementos de la policía municipal que hayan realizado la detención, en la cual se deberán acreditar las circunstancias de la detención. Si no lo hicieren incurrirán en responsabilidad en los términos de las leyes aplicables, ordenándose la improcedencia del servicio y con ella la inmediata libertad del presunto infractor. Enseguida se procederá a recabar la manifestación del quejoso y u ofendido y al término de ésta, se recabará la del presunto infractor, quien podrá reservarse el derecho de realizar cualquier manifestación.
- **V.-** Podrán ofrecerse todos los elementos de prueba en términos del numeral 02 de este Reglamento, con la salvedad que éstas deben de realizarse al momento de la audiencia sin que proceda la suspensión o que se difiera la misma.
- **VI.-** El Juez admitirá, recibirá y desahogará aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto.
- **VII.-** El juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor y la actualización de la infracción administrativa, valorando las pruebas desahogando y explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción si fuera procedente.
- **Artículo 59.-** Si el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez valorando la misma, dictará de inmediato su resolución debidamente fundada y motivada, pudiendo

- **VII.-** Gestionar ante el Juez, cuando proceda el pago de la multa correspondiente; y
- **VIII.-** Promover todo lo conducente a la defensa de los presuntos infractores.

Capítulo VI De las Audiencias ante el Juzgado Cívico

Artículo 52. Las Audiencias ante el Juez serán orales y públicas, se sustanciarán bajo los principios de: concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

Por excepción y cuando el Juez estime que por motivos graves podrá realizar la audiencia de manera privada o reservada.

Una vez desahogada la audiencia, se dictará la resolución administrativa que será firmada por los que intervengan en el mismo. En caso de negativa, el juez asentará en el mismo, el motivo de la negativa..

- **Artículo 53.** Al ser presentado ante el Juez el probable infractor deberá esperar el turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo.
- **Archivo 54.** Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por 30 días naturales, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo municipal.
- **Artículo 55.** Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico, se iniciarán con la presentación del probable infractor a cargo de la policía municipal o por la derivación de la queja por parte del Mediador Social.
- **Artículo 56.** Cuando el probable infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.
- **Artículo 57.** El probable infractor al inicio de la Audiencia será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico; así mismo, se

Artículo 48.- Para ser Médico de juzgado se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener 25 años cumplidos y no más de 65 años;
- **III.-** Ser Médico Cirujano y Partero con título registrado ante la autoridad correspondiente;
- IV.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
 y
- **V.-** Haber aprobado el examen correspondiente en los términos de este Reglamento.

Artículo 49.- Al Secretario del Juzgado le corresponde:

- **I.-** Suplir las ausencias del Juez, caso en el cual los informes de policía o certificaciones los autorizará con la anotación por ministerio de ley;
- **II.-** Describir detalladamente, retener, custodiar y devolver los objetos y valores de los probables infractores, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso, deberá remitirlos al lugar que determine el Juez, pudiendo ser reclamados ante éste cuando proceda;
- **III.-** Llevar el control de la correspondencia, archivos y registros del juzgado; y **IV**.- Auxiliar en todo momento al Juez en el ejercicio de sus funciones.
- **Artículo 50.-** El Médico del juzgado tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su competencia, prestar la atención médica de emergencia, llevar una relación de certificaciones médicas y en general, realizar las tareas que, acordes con su profesión, requiera el Juez en ejercicio de sus funciones.

Artículo 51.- El Defensor público del Juzgado Municipal le corresponde:

- I.- Representar y asesorar legalmente al infractor;
- **II.-** Vigilar y salvaguardar que se protejan las garantías individuales del probable infractor;
- **III.-** Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto al probable infractor se apegue al presente Reglamento;
- IV.- Orientar a los familiares de los presuntos infractores;
- **V.-** Coadyuvar con los defensores particulares de los presuntos infractores, cuando éstos así lo soliciten;
- **VI.-** Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por los presuntos infractores;

- V.- Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales emitidos;
- VI.- Registro de citatorios;
- VII.- Registro de resoluciones emitidas;
- VIII.- Registro de cumplimiento de las horas de trabajo comunitario y;
- **IX.** Registro de validación y sanción de los acuerdos de mediación y conciliación.

Artículo 45. Para ser Juez o Mediador Social se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener 25 años cumplidos y no más de 65 años;
- **III.-** Ser licenciado en derecho, con título registrado ante la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- V.- Haber aprobado el examen correspondiente en los términos de este Reglamento; y
- **VI.-** Haber cursado el diplomado en la materia de Métodos Alternos de Solución de Controversias.
- **Artículo 46.** Para ser Secretario de juzgado se deben reunir los siguientes requisitos:
- I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener 22 años cumplidos y no más de 65 años;
- **III.-** Ser licenciado en derecho, con título registrado ante la autoridad correspondiente, y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- **V.-** Haber aprobado el examen correspondiente en los términos de este Reglamento.

Artículo 47.- Para ser Defensor Público se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener 22 años cumplidos y no más de 65 años;
- **III.-** Ser licenciado en derecho, con título registrado ante la autoridad correspondiente, y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
 y
- **V.-** Haber aprobado el examen correspondiente en los términos de este Reglamento.

Artículo 41. El Juez bajo su más estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos de todo ciudadano, y por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, o cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de los infractores o personas que comparezcan al juzgado.

Artículo 42. Para conservar el orden en el juzgado durante el procedimiento, el juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I.- Amonestación;
- **II.-** Multa por el equivalente de uno a treinta UMA. Tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por este Reglamento; y
- III.- Arresto hasta por 24 horas.

Artículo 43. El Juzgado Cívico se integrará cuando menos, por el siguiente personal operativo:

I.- Un Juez;

II.-Un Secretario;

III.- Un Defensor Público;

IV.- Un Médico;

V.-Un Psicólogo o Trabajador Social;

VI.- Cinco Custodios responsables de la guardia, custodia, registro de valores y traslados de juzgado, así como, para garantizar la debida diligencia de la audiencia pública;

VII.- Por un Agente de la Delegación de la Procuraduría de Protección, o en su caso, por el personal habilitado como Agente y autorizado por la misma; y

VIII.- Por Analistas y demás personal que se requiera para el debido funcionamiento del juzgado;

Artículo 44. En el Juzgado Cívico, se llevarán obligadamente los siguientes registros digitales y/o físicos:

I.- Registro de infracciones e infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los resuelva como faltas administrativas;

II.- Registro y Talonario de multas;

III.- Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;

IV.- Registro de atención a menores en conflicto con el Reglamento y extraviados;

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 35. Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 36. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias toxicas al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 37. Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en el presente Reglamento por dos o más veces, cualquier que sea ésta, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa, ni por trabajo en favor de la comunidad, a excepción de la aplicación de los Cursos o talleres de sensibilización en el caso de la fracción XXX del artículo 16 del presente reglamento.

Para la justificación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro de Infractores, y en caso afirmativo deberá de anexar a la resolución, la constancia de los hechos en que se justifica aquella.

Capítulo V De los Juzgados Cívicos y su Integración

Artículo 38. Los juzgados actuarán en turnos sucesivos con personal diverso, que cubrirán las 24 horas, todos los días del año.

Artículo 39. El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno, se terminen dentro del mismo y solo por causa justificada podrá iniciar y concluir con una audiencia pública fuera de su turno asignado.

Artículo 40. Los jueces podrán solicitar a los servidores públicos y autoridades municipales los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con este Reglamento.

El Juez podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en este Reglamento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

- **Artículo 32.** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones o cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez deberá de aplicar la sanción que corresponda a la infracción que merezca sanción mayor, y deberá de aumentar hasta en una mitad más de su duración, sin que exceda de los límites legales.
- **Artículo 33.** Para la imposición de las sanciones señaladas en este Reglamento, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:
- **I.-** Las características personales del infractor, como su edad, instrucción, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica;
- **II.-** Si es la primera vez que se comete la infracción o si el infractor es reincidente;
- III.- Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- IV.- Los vínculos del infractor con el ofendido;
- **V.-** Si se causaron daños a bienes de propiedad municipal destinados a la prestación de un servicio público;
- VI.- La condición real de extrema pobreza del infractor;
- VII.- Las características personales, sociales, culturales y económicas del Infractor.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Capítulo IV De la responsabilidad de los Infractores

- **Artículo 34.** Son responsables de una Infracción Administrativa las personas físicas:
- I.- Que toman parte en su ejecución:
- II.-Que induzcan u obliguen a otros o cometerla;

- f) La Secretaría General del Ayuntamiento y los colaboradores comunitarios podrán realizar propuestas de actividades de trabajo en favor de la comunidad para que sean cumplidas por los infractores, siguiendo los lineamientos;
- g) Para los efectos del presente capítulo, son ejemplos de actividades de trabajo en favor de la comunidad: la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial del Municipio.
- En caso de que el infractor abandone o no asista a la prestación del trabajo comunitario, se asentará en el expediente y el Juez procederá a extender la orden de presentación del infractor para la imposición de la sanción correspondiente. Si no se llegara a presentar el infractor quedará registrada su ausencia o negativa para que en su próxima retención, cumpla con el arresto correspondiente sin ningún otro beneficio; así como, el cumplimiento total de la última falta cometida, sin que en ambos casos llegue a los límites legales.
- **V.-** Curso o taller de sensibilización: Aprendizaje, reflexión, intercambio y formación con el propósito de prevenir y evitar la comisión de una conducta sancionable en el presente Reglamento.
- **Artículo 26.** En caso de que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador y no asalariado, a juicio del Juez , le impondrá una multa que no excederá del equivalente de un día de ingreso del infractor o en su caso hasta ocho horas de arresto.
- **Artículo 27.** La persona que padezca alguna enfermedad mental no será responsable de las infracciones que cometa, sin embargo en audiencia pública el Juez apercibirá a quienes legalmente tienen la custodia, para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones. Para tales efectos se tomará como base el examen realizado por el Médico de guardia.
- **Artículo 28.** Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento se cometen en el interior de domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones, deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble para introducirse al mismo.
- **Artículo 29.** Las faltas cometidas entre padres e hijos o de cónyuges entre sí, solamente podrán sancionarse a petición expresa del ofendido.
- **Artículo 30.** Las personas con discapacidad, sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su discapacidad no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.
- **Artículo 31.** Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su

circense, en jaulas	Promocionar , exhibiendo s instaladas e ı por las calle	a los anim en vehículos	ales que	30 a 50	12 a 24 horas
XVIII.	Maltratar	animales	en	10 a	18 a 36
lugares p	públicos o pr	ivados.		100	horas

SECCIÓN SEXTA De las Sanciones

Artículo 25. Las sanciones aplicables a las infracciones son:

- I.-Amonestación verbal o por escrito: es la exhortación, pública o privada, que el Juez haga al infractor;
- **II.-Multa:** es la cantidad de dinero que el infractor debe de pagar a la Tesorería del Municipio, por la comisión de la infracción;
- **III.-Arresto:** Es la privación de la libertad por un periodo de hasta 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados;
- **IV.-Trabajo comunitario:** Es la labor física realizada por el infractor consistente en el barrido de calles, jardines, camellones, reparación de centros comunitarios, mantenimiento de monumentos así como de bienes muebles e inmuebles públicos. Para acceder a esta medida debe mediar manifestación del infractor para acogerse a esta modalidad; acreditando su identidad y domicilio fijo, la cual queda sujeta a las siguientes condiciones:
- a) Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad, se permutan dos horas de arresto; y
- b) El trabajo comunitario a realizar debe llevarse a cabo en horario y días que para tal efecto fije el Juez que conozca del asunto, los cuales deben ser distintos de la jornada laboral del infractor.
- c) Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, en fechas y horarios que más le beneficie al infractor en un plazo no mayor a quince, y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate. Lo anterior, excepto en los casos de reincidencia, en cuyo caso se negará el beneficio;
- d) El trabajo en favor de la comunidad deberá ser supervisado por la autoridad que determine el Juez , pudiendo ser a través de la Unidad de Prevención Social, quien deberá de realizar un informe de cumplimiento respectivo.
- e) El trabajo en favor de la comunidad no deberá ser humillante o degradante.

posiciones elevadas; IX. Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera y correa o cadena, y en caso de los perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, que transiten por la vía pública, deberán ser acompañados por sus dueños, poseedores o entrenadores, siendo sujetados con correa o cadena corta, con un máximo de un metro con veinticinco centímetros de longitud y con un bozal adecuado para su raza;	300 10 a 100	horas 12 a 24 horas
X. No presentar de inmediato al Centro de Control Animal Municipal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico;	25 a 35	12 a 24 horas
XI. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores o en el interior de costales, cajas o bolsas sin ventilación;	20 a 30	12 a 24 horas
XII. Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación;	10 a 30	12 a 24 horas
XIII. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les causen sufrimiento y dolor;	20 a 30	12 a 24 horas
XIV. Propiciar el apareamiento de los animales en la vía o espacios públicos;	50 a 100	18 a 36 horas
XV. Maltratar a los equinos, espolearlos o golpearlos innecesariamente para obligarlos a moverse o desarrollar velocidad;	20 a 30	12 a 24 horas
XVI. Golpear al equino destinado al tiro o, calandria, si cae, sin descargar o separarlo del vehículo para obligarlo a que se levante;	20 a 30	12 a 24 horas

SECCIÓN QUINTA De las Prohibiciones al Respeto y Cuidado Animal

Artículo 24. Son infracciones al respeto y cuidado animal, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

	Valor diario de la UMA	Arresto
I Tener perros afuera de las fincas sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública; II. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la	10 a 20	6 a 12 horas
caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;	20 a 30	12 a 24 horas
III. Utilizar a los animales para prácticas sexuales; IV. Organizar, permitir o presenciar	20 a 100	18 a 36 horas
las peleas de perros; V. Vender, rifar u obsequiar	200 a 350	18 a 36 horas
animales en espacios y vía pública; VI. Abandonar animales vivos en la	100 a 300 50 a	18 a 36 horas 12 a 24
vía pública; VII. Atar a animales a cualquier	200	horas
vehículo motorizado, obligándolos a correr a la velocidad de éste;	10 a 50	6 a 12 horas
VIII. Arrojar a los animales desde	200 a	18 a 36

peligrosas, sin la autorización correspondiente; VII Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados; VIII Expender comestibles o bebidas en estado de	20 a 2000 20 a	12 a 24 horas 12 a 24
descomposición o que implique peligro para la salud; IX Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos que sean utilizados como tiraderos de basura;	2000 20 a 200	horas 12 a 24 horas
XI Fumar en lugares prohibidos; XI Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente, con excepción de	20 a 100 20 a	24 a 36 horas 18 a 36
las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 centímetros de diámetro realizadas en los términos del artículo 34 del reglamento municipal en materia de parques y jardines; XII Omitir la recolección, en las	1000	horas
vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia. XIII Tirar basura, muebles, arrojar	20 a 200	24 a 36 horas
animales muertos, escombros y desechos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares en canales de aguas pluviales.	200 a 2000	24 a 36 horas

Artículo 23. Son faltas al medio ambiente, a la ecología y a la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

	Valor diario de la UMA	Arresto
I Contaminar las vías o sitios públicos o privados, al arrojar animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares;	20 a 2000	24 a 36 horas
II Omitir la limpieza de las banquetas y el arroyo de la vía pública al exterior de las fincas, en los términos que establece el artículo 14 del Reglamento para la Prestación del Servicio de Aseo Público en el Municipio de Guadalajara;	20 a 200	12 a 24 horas
III Arrojar en los sistemas de desagüe, sin la autorización correspondiente, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas	20 a 2000	24 a 36 horas
en la legislación y reglamentación ambienta vigente; IV Contaminar las aguas de las fuentes públicas; V Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne	20 a 200 40 a 2000	24 a 36 horas 18 a 36 horas
el medio ambiente; VI Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos que generen ruido fuera del horario de las siete a las veintidós horas del día; o utilizar combustibles o sustancias	20 a 500	24 a 36 horas

II Dañar estatuas, postes, arbotantes, o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares	20 a 35	18 a 36 horas	
públicos; III Destruir o maltratar señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;	20 a 35	18 a 36 horas	
IV Remover del sitio en que se	15 a 30	18 a 36	
hubieren colocado señales públicas; V Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado	30 a 40	horas 18 a 36 horas	
público; 10 VI Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos;	15 a 30	18 a 36 horas	
VII Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados;	15 a 50	12 a 24 horas	
VIII Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella, en tuberías, tanques o tinacos almacenados;	20 a 50	18 a 36 horas	
IX Introducirse en lugares públicos sin la autorización correspondiente;	10 a 20	12 a 24 horas	
X Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;	10 a 20	12 a 24 horas	
XI Causar <u>daño</u> o <u>afectación</u> material o visual a bienes de propiedad municipal.	50 a 100	18 a 36 horas	
XII Remover flores, plantas y tierra de ornato en lugares públicos; XIII No realizar las podas de	10 a 20	6 a 12 horas	
árboles, arbustos y cualquier tipo de planta, dentro de los predios propiedad privada y que los mismos generen basura, daños en vía pública y molestia a los vecinos;	10 a 20	6 a 12 horas	

SECCIÓN CUARTA De las Faltas al Medio ambiente, a la Ecología y a la Salud

interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público. IV Demandar en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía pública. En ningún caso podrá calificarse esta falta basándose la autoridad en la apariencia, vestimenta o modales de las personas.	30 a 40	18 a 36 horas	
V Asediar impertinentemente a	30 a 60	18 a 36	
cualquier persona;		horas	
VI Inducir u obligar que una	10 a 20	18 a 36	
persona ejerza la mendicidad; VII Permitir el acceso de menores	10 a 20	horas 12 a 24	
de edad a centros de diversión	10 a 20	horas	
destinados para adultos;		110143	
VIII Prestar algún servicio sin que			
le sea solicitado y coaccionar o	10 a 20	18 a 36	
amenazar de cualquier manera a		horas	
quien lo reciba para obtener un pago			
por el mismo;			
IX Orinar o defecar en cualquier	15 a 25	12 a 24	
lugar público distinto de los		horas	
autorizados para esos fines.			
X Repartir cualquier tipo de propaganda que contenga elementos	20 a 30	18 a 36	
pornográficos o que se dirija a	20 a 30	horas	
promover conductas sancionadas por			
los ordenamientos municipales.			SECCIÓN
	2001 MARCH 2		

TERCERA

De las Faltas Contra la Prestación de Servicios Públicos Municipales y Bienes de Propiedad Municipal

Artículo 22. Se consideran faltas contra la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

Arresto

I.- Dañar árboles o arbustos,
 remover flores, tierra y demás
 objetos de ornamento;
 20 a 40 horas

c) Cuando exista reincidencia por parte del infractor, o que habiéndose comprometido a someterse a dicho tratamiento no lo hubiere hecho, perderá su derecho a este. El tratamiento de desintoxicación es el que procede cuando el sujeto obedezca a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares.

El Juez verificará el cumplimiento de dicha medida y en caso de que no se cumpla la misma, citará a Audiencia Pública al infractor para la imposición de la sanción correspondiente para lo cual ordenará citatorio por conducto del Comisario de la Policía.

El tratamiento de desintoxicación es el que procede cuando el sujeto obedezca a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares.

Artículo 20. Para el caso de la infracción contemplada en la fracción **XXX** del artículo 16 de este Reglamento, si se acreditara la reincidencia del infractor, éste será obligado por el <u>Juez a acudir</u> al curso o taller de sensibilización respectivo, el cual se practicará en la Unidad de Prevención Social. Para lo cual, se deberá de agregar constancia de cumplimiento en el expediente, el cual será tomando en cuenta para los efectos del arresto correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA De las Faltas a la Moral y a la Convivencia Social

Artículo 21. Son faltas a la moral pública y a la convivencia social, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

·	Valor diario	Arresto
	de la UMA	
I Agredir a otro verbalmente, en lugares públicos o privados, causando molestias a las personas;	10 a 30	12 a 24 horas
II Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión;	15 a 20	12 a 24 horas
III Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos,	30 a 40	18 a 36 horas

motorizados en ciclovías.	100	horas
XXIX Llevar a cabo actos,	2.20	
acciones u omisiones de	10 a	36
discriminación en los términos del	100	horas
artículo 9 de la Ley Federal para		
Prevenir y Eliminar la Discriminación.		
XXX El acoso sexual callejero, que		
consiste en molestar a otra persona		
a través de acciones, expresiones o		
conductas de naturaleza o		
connotación sexual, que generen	30 a 60	36
una situación intimidatoria, de	50 11 00	horas
incomodidad, degradación,		norus
		T _A
humillación, o un ambiente ofensivo		
en los lugares establecidos en el		4.45
artículo 10 de este Reglamento, o		Artículo 17.
aquellas análogas contenidas en la		En el caso de
Ley General de Acceso de las		la fracción
Mujeres a una Vida Libre de		XXIV del
Violencia.		artículo
anterior, cuando de manera pacífica	se ingieran	bebidas alcohólicas en las

afueras del domicilio particular de alguno de los presentes, los elementos de la policía los invitarán, hasta en una ocasión, a ingresar al domicilio, procediendo en caso de negativa a su arresto.

Artículo 18. Lo anterior no se aplicará en los siguientes casos:

- **I.** Cuando las personas estén incurriendo en desórdenes y medie queja de un periudicado;
- II. Cuando la conducta de las personas provoque un ambiente hostil; y
- **III.** Cuando se porten armas de fuego, agentes punzocortantes, explosivos o cualquier objeto que pueda causar daño a la seguridad e integridad de las personas o sus bienes.
- **Artículo 19.** En caso de que se aplique la sanción prevista por las fracciones I ó XXIV del artículo 16, el arresto podrá ser conmutado por el tratamiento de desintoxicación para las faltas señaladas siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso será:
- a) El tratamiento deberá cumplirse en el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.
- b) Tratándose de menores de edad, los padres o tutores de éste serán los responsables de que el infractor acuda a recibir dicho tratamiento.

sin contar con la autorización que se		horaș
requiera para ello; XXI Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vías públicas, sin la autorización correspondiente;	15 a 30	36 horas
XXII. Colocar o promover la colocación en el arroyo vehicular de las vías públicas, de enseres u objetos que impidan el libre tránsito de personas o vehículos;	20 a 40	36 horas
obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a	15 a 30	36 horas
realizar dichos trabajos; XXIV Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados;	15 a 30	24 horas
XXV Consumir estupefacientes o psicotrópicos e inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;	15 a 30	24 horas
XXVI Tratar de manera violenta: a) A los niños, niñas y adolescentes;	20 a 60	36 horas
b) A las personas adultas mayores; c) A personas con discapacidad e indígenas; y d) A las mujeres, en cualquiera de los tipos de violencia previstos en la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Jalisco.		
XXVII Causar daño o afectación material o visual a bienes inmuebles de propiedad particular empleando cualquier medio, que altere su presentación u ornamento.	50 a 100	36 horas
XXVIII Estacionar vehículos	40 a	36

bienes;		
XII Estacionar, conducir o permitir	20 a 40	24
que se tripulen vehículos en las		horas
banquetas y demás lugares		
exclusivos para el peatón;		
XIII Proferir o expresar insultos	30 a 50	. 36
contra servidores públicos cuando se		horas
encuentren en ejercicio de sus		
funciones, con excepción de que se		
trate de un ejercicio de libertad de		
expresión, manifestación o protesta;	20 a 60	36
XIV Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la	20 a 60	horas
autoridad municipal competente. No		iioias
se considerarán resistencia o		
desacato las acciones relacionadas		
con la defensa de los derechos		
humanos, el ejercicio del periodismo		
o de la comunicación, con fines de		
documentar o vigilar la actuación		
policial;		
XV Arrojar a los sitios públicos o	20 a 30	24
privados objetos o sustancias que		horas
causen daños o molestias a los	W)	
vecinos o transeúntes;		
XVI Solicitar con falsas alarmas los	40 a 60	36
servicios de policía, ambulancia,		horas
bomberos o de establecimientos		
médicos o asistenciales públicos. En		
casos de violencia familiar, la		
retractación de la víctima no		
constituirá infracción alguna;	30 a	36
XVII. - Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos,	100	horas
con precios superiores a los	100	Horas
autorizados y fuera de los lugares de		
venta previamente autorizados;		
p		
XVIII Entorpecer el	20 a 30	24
estacionamiento y el tránsito de los		horas
vehículos;		
XIX Impedir el uso de los bienes	20 a 30	36
de dominio público de uso común;		horas
XX Usar las áreas y vías públicas	20 a 40	36

personas, de manera individual o en grupo. Serán sancionables las prácticas discriminatorias o que fomenten actitudes de sumisión de un género hacia otro;		horas
IV Utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;	10 a 20	24 horas
V Causar escándalos, en lugares públicos o privados, incluyendo la violencia verbal que lesionen la dignidad de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de quien tenga algún parentesco o relación con estos;	20 a 30	36 horas
VI Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas; VII Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control en lugares públicos o privados;	50 a 200 10 a 20	36 horas 24 horas
VIII Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, de acuerdo con los derechos humanos reconocidos en la Constitución	15 a 40	36 horas
Política de los 9 vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón		~~
 IX Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas; X Disparar armas de fuego causando alarma o molestias a los habitantes; 	40 a 100 10 a 50	36 horas 36 horas
XI Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus	5 a 20	24 horas

- II.- A la moral pública y a la convivencia social;
- **III.-** A la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal;
- IV.- A la ecología y a la salud; y
- V.- Al respeto y cuidado animal.

SECCIÓN PRIMERA De Las Faltas a las Libertades, al Orden y Paz Pública

Artículo 16. Se consideran faltas a las libertades, al orden y paz pública, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

	Valor diario de la UMA	Arresto
I Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a las personas. Siendo estas sustancias las estipuladas por la Ley General de Salud;	10 a 20	36 horas
II Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía.	30 a 500	36 horas
Cuando la infracción que se cometa en casa habitación o propiedad privada corresponde a la generación		
de ruido que rebase los límites máximos establecidos en el reglamento de la materia, elementos		
de la Comisaría de la Policía Municipal de Guadalajara, de manera oficiosa o por queja ciudadana		
presentada por cualquier medio, deberán acudir al domicilio y		
entregará apercibimiento por escrito que de no cesar el ruido en un plazo de 30 minutos se procederá a su		
arresto administrativo. III Molestar o causar daños en las	10 a 20	24

De las Infracciones administrativas y Sanciones

- **Artículo 13.** La infracción administrativa, es el acto u omisión que afecta la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz públicos, sancionados por la reglamentación vigente cuando se manifieste en:
- I.- Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- **II.-** Sitios de acceso público como mercados, centros recreativos, deportivos o de espectáculos;
- III .- Inmuebles públicos;
- IV.- Vehículos destinados al servicio público de transporte;
- **V.-** Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados en el presente reglamento.
- **VI.-** Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil en el Estado.
- **Artículo 14.-** Son responsables de las infracciones, las personas mayores de edad que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas; así como, aquellas motivadas por conductas discriminatorias.

Los adolescentes en conflicto con el presente reglamento se sujetaran al procedimiento administrativo previsto por el numeral 57 de éste.

No se considerará como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio será considerado ilícito cuando se use la violencia, se haga uso de armas o se persiga un objeto ilícito, esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

- **Artículo 15.** Para efectos del presente Reglamento, las faltas administrativas se clasifican en:
- I.- A las libertades, al orden y paz públicos;

a consideración del Juez aplicar la sanción mínima. Si el probable infractor no acepta los cargos se continuará el procedimiento, y si resulta responsable se le aplicará al mismo la sanción que legalmente le corresponda.

- **Artículo 60.-** Cuando el médico del juzgado certifique mediante la expedición de su respectivo parte médico, que el presunto infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez bajo su potestad, podrá continuar con la audiencia con la asistencia y anuencia del defensor, permaneciendo el infractor en los separos municipales, en donde deberá ser notificado del contenido de la resolución.
- **Artículo 61.** Tratándose de presuntos infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del juzgado, se les retendrá en un área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.
- **Artículo 62.** Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del médico del juzgado, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo a fin de que se hagan cargo de éste, y en caso de que se nieguen a cumplir con dicha obligación, dará vista al C. Agente del Ministerio Público correspondiente para los fines de su representación social y al enfermo mental lo pondrá a disposición de la Unidad de Prevención Social Municipal a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.
- **Artículo 63.** Cuando el presunto infractor no hable español, sea invidente, sordomudo, mudo o presente discapacidad de lenguaje, se le proporcionará un intérprete de manera gratuita.
- **Artículo 64.** En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento.
- **Artículo 65.** En el caso de que el presunto infractor sea menor de edad, el Juez deberá actuar de conformidad a lo siguiente:
- I.- Cuando la falta administrativa sea cometida por un niño o niña menor de 12años de edad, el hecho estará exento de inicio de procedimiento administrativo. El Juzgado, a través de su área de trabajo social se comunicará y entregará al niño o niña, sin demora alguna, a sus padres, tutores o al Agente de la Procuraduría de Protección adscrito al Juzgado Cívico, quien iniciará trámite de entrega a la dependencia correspondiente, esto último en el caso en

que los padres o tutores no se presenten. Se velará siempre por el interés superior de la niñez;

II.- Cuando la falta administrativa sea efectuada por un adolescente mayor de 12 años pero menor de 18 años, el juzgador por medio de su área de trabajo social se comunicará de inmediato con los padres o tutores del menor para que acudan al Juzgado Cívico, hasta entonces no se iniciará con el procedimiento administrativo. Éste será en audiencia privada y no podrá ser grabado por ningún medio o dispositivo. Si no se presentan los padres o tutores o ante la negativa manifestada, se iniciará el procedimiento con la presencia del Agente de la Procuraduría de Protección adscrito al Juzgado, a efecto de proteger el principio de inmediatez y las garantías de seguridad jurídica del menor. Una vez agotado el procedimiento administrativo, el Juez derivará al menor a la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Guadalajara para su atención integral o derivación a las diversas dependencias del Municipio para su asistencia.

En el caso de que no se presente documento idóneo para acreditar la edad exacta del adolescente, esta se determinará con el examen clínico-médico emitido por el Médico de Guardia adscrito al Juzgado en turno.

Artículo 66. En caso de que el infractor traiga consigo, al momento de su detención, bienes que por su naturaleza no puedan ser ingresados al interior de los separos municipales, la autoridad los retendrá temporalmente, previo inventario que de los mismos se realice en presencia del infractor, debiendo éste revisar dicho inventario y, en caso de estar de acuerdo con su veracidad, manifestarlo con su rúbrica. Dichos bienes deberán ser devueltos al infractor al momento de que éste cumpla su sanción administrativa.

Cuando los bienes retenidos hayan sido utilizados presumiblemente en la comisión de un delito o sean objeto del mismo, entonces se pondrán a disposición de la autoridad competente.

En el inventario que se levante se deberá establecer una cláusula en la que manifieste el infractor su conformidad de donar los muebles retenidos a una institución pública de beneficencia, en caso de no reclamarlos en un periodo de 3 meses.

SECCIÓN PRIMERA De la Resolución Administrativa

Artículo 67. Concluida la audiencia, el Juez de inmediato apreciará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan, debiendo fundar y motivar su

determinación conforme a este Reglamento, así como a los demás ordenamientos aplicables. Lo anterior tendrá lugar en la resolución administrativa emitida por el Juez, la cual la firmarán todos los que en la audiencia participaron.

Artículo 68. Toda resolución emitida por el Juez deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Señalar el Juzgado que emite la resolución;

II.- Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;

III.- Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, a identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;

IV.-La individualización de la sanción correspondiente;

V.- El forma cumplimiento o ejecución de la misma;

VI.- Ostentar la firma autógrafa del Juez correspondiente; e

VII.- Indicar los medios de defensa que tiene el Infractor en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 69. Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata, lo que tomará en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

Artículo 70. En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, así como de los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales para impugnar la resolución.

Artículo 71. Las notificaciones deberán hacerse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté se presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos. Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad o de la población o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a

notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

Artículo 72. Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas, serán realizadas personalmente y podrán llevarse a cabo por cualquier autoridad señalada en el presente Reglamento.

Artículo 73. Una vez que el Juez haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutarse por trabajo comunitario y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación. Si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto en la proporción que le corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la detención del infractor.

Artículo 74. Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire de inmediato del juzgado cívico, ordenándose con ello, la entrega de sus pertenencias debidamente inventariadas.

Artículo 75. Respecto a las resoluciones de responsabilidad que emita el Juez derivadas de las determinaciones enviadas por el mediador social, se notificarán personalmente al infractor para que dé cumplimiento a la misma. Encaso negativo, la sanción se elevará a la categoría de crédito fiscal para que la Tesorería Municipal, en uso de las facultades inherentes a su competencia, haga efectiva la misma.

En el supuesto de que la determinación del mediador social resulte ser improcedente, se notificará la respectiva resolución a las partes en conflicto.

Artículo 76. Los jueces informarán al Director de Justicia Municipal de las resoluciones que pronuncien.

Artículo 77. En el caso de las personas a quienes se haya impuesto una multa, opten por impugnarla por los medios de defensa previstos en el presente Reglamento, el pago que se hubiere efectuado se entenderá bajo protesta.

Artículo 78. En caso de que el infractor tenga que compurgar el arresto administrativo, será remitido a la Unidad de Prevención Social para la aplicación

del tratamiento y la intervención correspondiente. De igual modo, en consideración al tiempo restante del arresto y si no excede de 12 horas, el juez podrá ordenar que el arresto sea cumplido en los separos municipales en donde también podrá realizar el infractor trabajo comunitario.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, derivado a la Unidad de Prevención Social, el Infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el órgano competente del Municipio para estos efectos.

Tratándose de sanciones, es responsabilidad del Juez vigilar por su debido cumplimiento.

Capítulo VII De la flagrancia administrativa

Artículo 79. En los casos de infracción o delito flagrante, cualquier persona puede detener al sujeto poniéndolo sin demora a disposición de la policía y ésta con la misma prontitud a disposición del Juez, en los casos de su competencia.

Artículo 80. Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

- I.- Cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción;
- II.- Cuando inmediatamente después de ejecutada la infracción es perseguido materialmente y se le detenga;
- **III.-** Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad.
- **Artículo 81.** Cuando los elementos de la policía en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción o de un delito de conformidad a este Reglamento, procederán a la detención del presunto infractor y a elaborar el correspondiente informe policial, enseguida presentarán al infractor inmediatamente ante el Juez, el informe deberá contener por lo menos los siguientes datos:
- I.- Escudo de la ciudad, número de informe, juzgado y hora de remisión;
- II.- Autoridad competente;
- III.- Nombre, edad y domicilio del presunto infractor;

- IV.- Hora y fecha del arresto;
- V.- Unidad, domicilio, zona y subzona del arresto;
- **VI.-** Una relación sucinta de la presunta infracción o delito cometido, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del procedimiento;
- **VII.-** La descripción de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción o delito;
- **VIII.-** Nombre, domicilio y firma de los quejosos así como de los testigos si los hubiere;
- IX.- Nombre, grado y firmas de los elementos que realizaron el servicio;
- X.- Derivación o calificación del presunto infractor; y
- **XI.-** Firma, fecha, hora y sello de recibido del informe de policía y del arrestado por el Juez Cívico.

Capítulo VIII De los derechos del probable infractor

Artículo 82. Los probables infractores tienen derecho a:

- I.- Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- **II.-**Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- **III.-** Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- **IV.-** Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
- **V.-**A qué se le designe un defensor público o contar con un defensor particular de su confianza desde el momento de su presentación ante el Juez;
- VI.- Ser oído en audiencia pública por el Juez;
- **VII.-**Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- **VIII.-** Recurrir las sanciones impuestas por el Juez en los términos del presente Reglamento;
- **IX.-**Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- **X.-**No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- **XI.-** Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

Los derechos antes expuestos no son limitativos y se entenderán de conformidad a la Constitución Federal, Leyes Generales y Tratados Internacionales, bajo el principio de pro-persona.

Capítulo IX

De las órdenes de protección a mujeres víctima de cualquier tipo de violencia

Artículo 83. Cuando el Juez conozca de algún hecho que implique violencia contra las mujeres, dictara órdenes de protección para salvaguardar sus derechos y las determinará con base en la metodología de evaluación del riesgo contemplada en el protocolo.

Es obligación del Juzgado Cívico el dar seguimiento a las víctimas y vigilar el cumplimiento de la orden de protección y verificar si persiste el riesgo y en sucaso ampliar la orden de protección.

Artículo 84. Las órdenes de protección podrán ser de emergencia y preventivas:

- 1.- La orden de emergencia conlleva para el agresor:
- a) Prohibición de acercarse a la víctima, su domicilio, sus ascendientes o descendientes, su lugar de trabajo, de estudios o cualquier otro que frecuente.
- b) Prohibición de comunicarse con la víctima por cualquier vía; y
- c) Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de familia.
- 2.- Para determinar la medida de emergencia, el Juez deberá considerar:
- a) El riesgo o peligro existente;
- b) La seguridad de las víctimas directas e indirectas; y
- c) Los demás elementos con que se cuente.
- 3.- La orden de protección preventiva puede incluir:
- a) Retención y guarda de las armas de fuego y/o punzocortantes, o punzo contundentes propiedad o posesión del agresor;
- b) Limitación del uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el bien inmueble o domicilio de la víctima; y
- c) Auxilio de las autoridades o personas que en favor de la víctima tengan acceso a su domicilio en común, para tomar sus pertenencias y las de sus hijos e hijas.

Artículo 85. Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la víctima de violencia, así como su integridad física y sexual. Las órdenes de protección no deberán exceder una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten por parte del Juzgado Municipal.

Artículo 86. Independientemente de las órdenes de protección que dicte el Juez, cuando conozca de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, deberán proceder, mediante el cuerpo policíaco especializado, al arresto preventivo de la persona generadora de violencia hasta por 36 horas. Siendo aplicable, lo previsto en los numerales 79 y 80 de este Reglamento.

Artículo 87. De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio Guadalajara, el Juez al dictar alguna orden de protección procederá al llenado de la Cédula de Registro Único que contendrá como mínimo lo siguiente:

- **I.** Datos generales de la víctima (nombre, edad, domicilio, teléfono y correo electrónico) y número de víctimas indirectas;
- II. Datos de la persona generadora de violencia (nombre, edad, domicilio);
- III. Descripción de los hechos;
- IV. Tipos y modalidades de violencia, así como recurrencia;
- V. Instancia receptora y a las que se canaliza;
- VI. Servicios brindados; y
- VII. Redes de apoyo de la víctima (familiares, amigos y grupos de apoyo).

La Cédula de Registro Único será subida a la o las plataformas electrónicas existentes a efecto de generar un expediente. También corresponde al Juez derivar al Instituto Municipal de las Mujeres, para que tengan acceso a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio referidos en el Capítulo VI del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

Capítulo X

De la denuncia y del procedimiento por infracciones no flagrantes.

Artículo 88. La denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes se presentará ante el mediador social municipal, el que considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente el quejoso u ofendido, radicará la causa y en caso de que estime pertinente, remitirá el expediente al Juez Cívico, solicitando con ello, la admisión del proceso; así como, se señale fecha y hora para el desahogo de la Audiencia Pública. El juez podrá acordar la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictaminar su determinación. De igual modo, si advierte que la remisión del Mediador Social es oscura, lo prevendrá para que en el plazo de tres días subsane las observaciones bajo el apercibimiento de no cumplir con ello, se desechará la denuncia.

El Juez al radicar la causa, ordenará girar citatorio al denunciante y al presunto infractor por conducto del Comisario General de la Policía Municipal de Guadalajara, para que se presenten a la Audiencia Pública. Dicho citatorio deberá de contener cuando menos los siguientes datos:

- I.- Escudo de la ciudad y folio;
- II.- El domicilio y el nombre del Juez requirente;
- **III.-** Nombre y domicilio del presunto infractor;
- **IV.-** El apercibimiento al infractor de que comparezca con abogado particular y en caso contrario se le designará al defensor público adscrito al Juzgado Cívico;
- **V.-**Así mismo, se le apercibirá de qué en caso de que no comparezca se realizará la Audiencia en su rebeldía;
- **VI.-** Una relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- VII.- Fecha y hora para la celebración de la audiencia;
- **Artículo 89.-** El derecho a formular la denuncia por falta administrativa no flagrante, prescribe en dos meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción. La facultad para la imposición de sanciones por infracciones, prescribe por el transcurso de tres meses, contados a partir de la comisión de la infracción y de la presentación de la denuncia.
- **Artículo 90.-** La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia ante el mediador social en el caso del primer párrafo del artículo anterior y por las diligencias que ordene o practique el juez-en el caso del segundo. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir una sola vez.
- **Artículo 91.** La prescripción será hecha valer de oficio por el mediador social y en su caso por el juez.
- **Artículo 92.-** El Juez turnará al mediador social los casos de que se tenga conocimiento y que en su concepto constituyan infracciones no flagrantes a efecto de que el mismo determine lo conducente.
- **Artículo 93.-** Si el presunto infractor no concurriera a la cita, la audiencia se celebrará en su rebeldía y de acreditarse su presunta responsabilidad, se dictará resolución correspondiente. En caso de que el denunciante no compareciere a la audiencia se archivará su reclamación como asunto concluido.
- **Artículo 94.-** Al inicio de la Audiencia Pública el Juez se ajustará, en lo conducente a lo previsto por el Capítulo VI, Sección I de este Reglamento. Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Juez solo en este caso, podrá suspender

la audiencia y fijará día y hora para su continuación, dentro de los próximos tres días siguientes, bajo los apercibimientos legales.

Artículo 95.- El Juez procurará ante todo, la conciliación o avenimiento entre las partes, de lo cual asentará en el convenio de método alterno, elevándose en ese momento a ejecutoria para los efectos legales. Si las partes en conflicto no llegasen a una conciliación y de lo actuado, se desprenden fehacientemente elementos que acrediten la probable responsabilidad del infractor, así como, la existencia de la infracción administrativa, se dictará en ese momento la resolución correspondiente, sin que en ningún caso se aplique el arresto administrativo.

El Juez, una vez dictada la resolución administrativa, y si ésta fuera de sanción administrativa, exhortará al infractor para que dé cumplimiento voluntario dentro de los 10 diez días hábiles siguientes, en caso de negativa se elevará la sanción a crédito fiscal, remitiéndose la resolución para su ejecución a la Tesorería Municipal; en el supuesto del artículo 16 fracción II, de este reglamento, la Tesorería Municipal, podrá optar por fincar los cargos municipales a la cuenta catastral del inmueble en donde se originaron los hechos motivos de la sanción.

Capítulo XI De la prevención y la cultura cívica.

- **Artículo 96.-** El Presidente Municipal, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, así como, la cultura de la legalidad; sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, tomando en cuenta los siguientes lineamientos:
- I.- Todo habitante de Guadalajara tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida;
- **II.-** La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y
- **III.-** Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales. La autoridad administrativa garantizará el cumplimiento de los objetivos planteados a través de la coordinación y funcionamiento de sus unidades y órganos, así como el fomento de la educación cívica de la comunidad.

Artículo 97.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento, también en coordinación con las autoridades y dependencias que conforman la administración pública municipal, puede solicitar la implementación de cualquier tipo de acción tendiente a la divulgación e información sobre las conductas sancionables y prevenir la infracción de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 98.- Para el fomento de actividades que exaltan los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y locales, el Presidente Municipal dispondrá programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia patriótica. Los propietarios o, en su caso, los poseedores de fincas comerciales o habitacionales ubicadas en el Municipio de Guadalajara participarán de una obligación cívica al adornar las fachadas de las mismas con arreglos patrios los días festivos, para lo cual el Ayuntamiento deberá difundirlos con la anticipación debida.

Se consideran días festivos: el 05 y 24 de febrero; 21 de marzo; 05 de mayo; 16 de septiembre; 20 de noviembre y los demás que disponga las autoridades federal, estatal y municipal.

- **Artículo 99.-** La Cultura de la Legalidad en el Municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:
- I.- Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- **II.-**Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;
- **III.-** Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- **IV.-** Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- **V.-**Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- **VI.-**Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- **VII.-**Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- **VIII.-** Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- IX.-Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- **X.**-Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;

- **XI.-** Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;
- XII.- Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- **XIII.-** Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- **XIV.-** Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- **XV.-** Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudique no molesten a la comunidad vecinal;
- XVI.- Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- **XVII.-** Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- **XVIII.-** Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial;
- **XIX.-** Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- **XX.-** Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- **XXI.**-Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- **XXII.-** Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- **XXIII.-** Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

CAPÍTULO XII De la participación ciudadana

- **Artículo 100.-** El Presidente Municipal a través de la Dirección de Participación Ciudadana, promoverá programas de participación vecinal que tenderán a lo siguiente:
- **I.-** Procurar el acercamiento de los Jueces y la comunidad a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- **II.-** Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes de Guadalajara en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de este Reglamento;

- **III.-** Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones; y **IV.-** Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.
- **V.-** Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad y de la legalidad así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

Artículo 101.- Se buscará que los Jueces asistan a las reuniones con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como para conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de este Reglamento, proponiendo alternativas de solución en los términos de este Reglamento.

Artículo 102.- Los Jueces Cívicos otorgarán las facilidades necesarias para que los colaboradores comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado, y no se entorpezcan las funciones propias de la justicia cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo arresto.

En las visitas no se permitirá el acceso de dispositivos de grabación o captura de audio, imagen o video, con la finalidad de preservar el prestigio y dignidad de las personas que se encuentran cumpliendo arresto.

Artículo 103.- Los Jueces Cívicos podrán aplicar las medidas para mejorar convivencia cotidiana; las cuales consisten en talleres y programas de sensibilización a favor de la comunidad o de superación personal, conteniendo:

- a) Curso;
- b) Número de sesiones;
- c) Institución a la que se canaliza el infractor; y
- d) En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.

En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el Juez en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada el Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 104.- En el supuesto de que el infractor no cumpla con las actividades encomendadas, el Juez emitirá la orden de presentación a efecto de que el infractor comparezca a audiencia pública a manifestar lo que en su derecho corresponda, y el Juez después de escucharlo resolverá lo conducente, pudiendo en su caso, imponer la sanción correspondiente.

Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los probables infractores a la brevedad posible.

CAPÍTULO XIII De las salidas alternas de solución de controversias.

Artículo 105.- En los procedimientos alternos de solución de controversias que aperturen los Jueces; así como, los Mediadores, se sujetarán a los lineamientos previstos por el Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Controversias de Guadalajara, así como, de manera supletoria a la Legislación Vigente de la materia en que se sustente el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Artículo 106.- El Juez turnará al mediador social los casos de que se tenga conocimiento y que en su concepto constituyan infracciones no flagrantes a efecto de que el mismo determine lo conducente; así mismo, remitirá aquellos asuntos que sean susceptibles de resolverse a través de un mecanismo alterno de solución de controversias, de conformidad al Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Controversias; así como, lo previsto por la Ley Reglamentaria de la Materia en materia Estatal.

Artículo 107.- Cuando el Juez estime que el asunto puesto a su consideración es consecuencia de una desavenencia o conflicto vecinal o comunitario entre los ciudadanos, y estando presente el presunto infractor y el quejoso o víctima, y solo a petición de ambos, suspenderá la audiencia procurando la solución pacífica del conflicto e iniciará con el procedimiento alterno de solución de controversia, invitando en ese momento que los oficiales se retiren a un lugar anexo al juzgado cívico para cumplir con los principios del procedimiento alterno. Si las partes llegaren a un acuerdo el juez en ese momento procederá a la redacción y firma del convenio. En este momento se entenderá que el convenio queda sancionado para los efectos legales; apercibiendo a las partes para su debido cumplimiento.

En caso de que las partes no llegaren a un acuerdo, se dará por terminado el

procedimiento alterno y el Juez reiniciará con la Audiencia pública y resolverá conforme a derecho.

Artículo 108.- El Juez girará oficio al encargado del Área de Trabajo Social para dar seguimiento al mismo, dejando constancia en el expediente del cumplimiento y con ello se ordenará su archivo. El juez bajo su más estricta responsabilidad, podrá ordenar el seguimiento del convenio hasta por seis meses de la suscripción del mismo, siempre y cuando haya petición de alguna de las partes. Si se llegara a justificar el incumplimiento, el Juez ordenará citar a las partes a una audiencia para que manifiesten lo que en su derecho corresponda. En caso de que quede de manifiesto el incumplimiento del mismo y ante la negativa de alguna de las partes o ambas para cumplir con el acuerdo, el Juez aplicará la sanción prevista por el numeral 111 de este reglamento.

Artículo 109.- Las audiencias y sesiones de mediación, que realice el Juez se harán de forma reservada y privada, estando presentes únicamente las partes intervinientes y sin que éstas, se puedan videograbar o documental mediante cualquier medio. Los procedimientos de mediación que realice el Juez deberán de apegarse a lo previsto por el Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Controversias; así como, lo previsto por la Ley Reglamentaria de la Materia en materia Estatal. De todo procedimiento alterno seguido ante el Juez se ordenará su registro consecutivo.

Artículo 110.- De los acuerdos emitidos por las partes ante el Juez, se redactará el convenio que contendrá:

I.-Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;

II.-Nombres de las partes; nacionalidad, estado civil, ocupación, lugar y fecha de nacimiento y domicilio; cuando se desprenda del estado civil que la persona que figure como sujeto de un convenio es casado, el nombre del cónyuge a quien pudieren resultarle obligaciones y derechos, así como el lugar y fecha de nacimiento, su nacionalidad y domicilio de éste;

III.- Cerciorarse de la identidad y personalidad de las partes, para lo cual deberá mencionarse en el texto del convenio los datos del documento con el que se identifiquen y agregarse copia al expediente;

IV.-Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;

V.-Las manifestaciones que hagan ambas partes;

VI.-Acuerdos tomados redactados con claridad y concisión;

VI.-El Plan de Reparación del Daño.

VII.-Así como las cláusulas que contengan la forma de ejecución en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas.

- **VIII.-** Todo convenio se redactará con letra clara, sin abreviaturas, y expresando las fechas y las cantidades con número y letra.
- **Artículo 111.-** Todos los convenios que sean remitidos al Juez para su aprobación y sanción, se levantará constancia en la cual de manera expresa se considerará el convenio como cosa juzgada y se elevara a rango de ejecutoria para los efectos legales correspondientes. En caso de incumplimiento el Juez podrá imponer una sanción de 10 a 40 UMAS; exhortando a la parte o ambas, para que realicen el pago correspondiente dentro del plazo de quince días ante la Tesorería Municipal y deberán de justiciarlo ante el Juez, caso contrario el Juez levantará constancia de incumplimiento y girará atento oficio a la Tesorería Municipal para su ejecución.
- **Artículo 112.-** El Juez tendrá un plazo de 5 cinco días hábiles para revisar el convenio puesto a su consideración para verificar que se hayan cumplido los requisitos de validez, y en caso de no reunirlos prevendrá al Mediador Social para que dentro del plazo de 5 cinco días hábiles subsanen las deficiencias, los requisitos legales que se deberán vigilar son:
- I. Que los acuerdos estén apegados a la legalidad, no atenten contra el orden público o afecten derechos de terceros;
- **II.** Que los convenios cumplan los requisitos legales, esto implica la observancia de lo establecido en la legislación que regula la materia del conflicto, así como los propios de la Ley;
- III. Que las partes estén debidamente legitimadas o representadas;
- **IV.** Que los acuerdos sean viables, esto es que se establezcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cumplirán las obligaciones contraídas por las partes; así como equitativos y convenientes;
- **V.** Que las partes hubieren aceptado el acuerdo en base a un análisis informado y consiente de las concesiones y beneficios pactados;
- VI. Que las partes sean personas con capacidad para obligarse legalmente;
- **VII.-** Las demás que determine la legislación de la materia, tanto municipal como estatal.
- **Artículo 113.-** Una vez recibido el convenio con las deficiencias subsanadas, el Juez tendrá 10 diez días hábiles para proceder con la sanción y registro en sus archivos como sentencia ejecutoriada, o resolver respecto a la no sanción.
- El Juez ordenará la notificación del acuerdo de manera personal al Mediador Social; así mismo, realizará la notificación de las partes en los estrados de los Juzgados Cívicos, quedando exhibidos los mismos hasta por quince días hábiles para los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO XIV De la supervisión

- **Artículo 114.-** El Director de Justicia Municipal supervisará y vigilará, a través de la Unidad de Visitaduría que estará bajo su mando inmediato, el funcionamiento de las Unidades de Juzgados Cívicos, Centros de Mediación Municipal y Prevención Social; que todos los procedimientos realizados se apeguen a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- **Artículo 115.-** Para la realización de estas acciones de supervisión, se contará con un área especializada de abogados denominados visitadores, quienes tendrán el carácter de autoridad de la Dirección de Justicia Municipal, para los efectos del cumplimiento de sus funciones. Dichos funcionarios deberán atender a las siguientes disposiciones en las visitas que realicen:
- **I.-** Verificar que los órganos a revisar hayan colocado, con la debida anticipación, el anuncio a la ciudadanía de la visita que se practicará;
- II.- Pedir la lista del personal para comprobar su asistencia;
- III.- Verificar que los valores estén debidamente guardados;
- **IV.-** Comprobar que se encuentren debidamente asegurados los instrumentos y objetos materia de infracción;
- **V.-** Revisar los libros de gobierno municipal a fin de determinar si se encuentran en orden y contienen los datos requeridos;
- **VI.-** Verificar que el entero de las multas impuestas se realice en los términos de este Reglamento y conforme al procedimiento respectivo;
- **VII.-** Verificar que en los asuntos de que conozcan los mediadores sociales exista la legalidad en todas y cada una de sus actuaciones;
- **VIII.-**Resoluciones emitidas por el Juez, que se hayan emitido de acuerdo a sus funciones, acuerdos motivo de mediación o conciliación, verificar las resoluciones, procedimientos y canalizaciones de los menores a las Instituciones Competentes;
- IX.- Las demás que le determine el Director de Justicia Municipal.
- **Artículo 116.-** Las visitas pueden ser ordinarias o especiales, que serán autorizadas únicamente por el Director de Justicia Municipal para practicarlas. Cuando el visitador advierta que en un proceso se encuentran irregularidades hará los señalamientos para que se subsanen, recomendando que éstos sean a la brevedad posible.
- **Artículo 117.-** De toda visita de inspección deberá levantarse acta circunstanciada, por cuadruplicado; de las cuales deberán ser entregadas: una para el titular de la Unidad de Visitaduría, una más para el encargado del

órgano municipal visitado, una más para el Titular de la Unidad revisada y la última para el Director de Justicia Municipal, para que proceda de conformidad con sus facultades y obligaciones; en el acta se hará constar:

- I.- El órgano al que se le practica la visita;
- II.- El nombre completo del titular del órgano visitado;
- III.- El desarrollo pormenorizado de la visita;
- IV.- Las quejas o denuncias en contra de servidores del órgano municipal;
- **V.-** La correlación respectiva en todas y cada una de sus actuaciones que realice el mediador social; y
- **VI.-** La firma del visitador, del titular del órgano municipal correspondiente y dos testigos.

CAPÍTULO XV De las acciones de la unidad de prevención social

Artículo 118.- Corresponde a la Unidad de Prevención Social:

- **I.-** La Custodia y retención temporal de los infractores, remitidos por el Juez hasta por 36 horas de arresto administrativo, respetando en todo momento la dignidad humana y preservar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de los infractores.
- **II.-** La supervisión del Trabajo Comunitario ordenado por el Juez, ya sea en el interior de Prevención Social o mediante el programa de Trabajo Comunitario extra muros. Redactando el informe y constancia del cumplimiento o no del mismo;
- **III.-** Deberá de realizar los exámenes médicos, psicológicos y de entrevista a cargo de Trabajo Social, buscando siempre la reinserción del infractor, evitando con ello, la reincidencia.
- **IV.-** Aplicará los programas educativos de prevención de faltas administrativas, accidentes y extravíos de menores de edad; dirigidos a las escuelas primarias y secundarias de Guadalajara.
- **V.-** Realizará a través del área de Trabajo Social, el seguimiento a los infractores que hayan cumplido con su sanción, invitándolos a participar en los diferentes cursos y talleres vigentes, para lograr su reinserción social y evitar con ello, su reincidencia.
- **VI.-** En el caso de reincidencia de infractores por falta administrativa referente al acoso sexual callejero, aplicará los cursos o talleres de sensibilización vigentes, dirigidos a la reeducación en sensibilización del infractor para evitar

con ello, la reiteración de la conducta antisocial. Lo anterior, en términos del numeral 25 fracción V de este Reglamento.

CAPÍTULO XVI De los Recursos Administrativos.

SECCIÓN I Disposiciones Generales

Artículo 119.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio legal de que dispone el particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme, según el caso.

Artículo 120.- El particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, podrá interponer como medio de defensa los Recursos de Revisión o Reconsideraron, según el caso.

SECCIÓN II Del recurso de Revisión

- **Artículo 121.-** En contra de los acuerdos dictados por los servidores públicos que integran la Dirección de Justicia Municipal, relativos a calificaciones y sanciones por faltas a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, procederá el Recurso de Revisión.
- **Artículo 122.-** El Recurso de Revisión será interpuesto por escrito por el promovente, dentro de los cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.
- **Artículo 123.-** En el escrito de presentación del recurso de revisión, se deberá indicar:
- **I.-** El nombre y domicilio del recurrente y en su caso de quien promueva en su nombre. Si fueren varios recurrentes el nombre y domicilio del representante común;
- II.- La resolución o acto administrativo que se impugna;
- III.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV.- Los hechos que dieron origen al acto que se impugna;

V.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;

VI.- El derecho o interés específico que le asiste;

VII.- Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la resolución o acto impugnado;

VIII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca; y

IX.- El lugar y fecha de la promoción.

X. Así mismo, se ofertarán y se acompañaran los elementos probatorios.

Artículo 124.- En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

Artículo 125.- El recurso de revisión será interpuesto ante el Director de Justicia Municipal, como autoridad superior, quien deberá de radicar el recurso dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del recurso admitiendo o desechando las pruebas ofertadas y las que por su misma naturaleza se tengan por desahogadas; así como, la fecha para el desahogo de las mismas; se solicitará también a la autoridad responsable la emisión del informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen, que se presentará dentro de los tres días siguientes a su notificación personal. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso. En su caso, se declarará la suspensión del acto reclamado. Siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 126.- Si el escrito respectivo, fuere obscuro e irregular se prevendrá al promovente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si el promovente no subsana su escrito en un término de tres días contados a partir de que se le notifique este acuerdo, será desechado de plano.

Si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea también será desechado de plano.

Artículo 127.- El acuerdo de admisión o no admisión, será notificado de manera personal al promovente.

Artículo 128.- Recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable y una vez, desahogadas en su totalidad los elementos probatorios,

el Director de Justicia Municipal, declarará en acuerdo administrativo la integración del expediente y se reservará los autos hasta por quince días para la emisión de la resolución del recurso.

Artículo 129.- En la resolución que pueda dictarse podrá confirmar, revocar o modificar el acuerdo recurrido. Ordenándose con ello, la notificación personal del promovente.

SECCIÓN III Del recurso de Reconsideración.

Artículo 130.- Tratándose de resoluciones definitivas que impongan multas y que éstas constituyan créditos fiscales, procederá el Recurso de Reconsideración.

Artículo 131.- El recurso de reconsideración se interpondrá por el recurrente, mediante escrito que presente ante la autoridad que dictó o ejecutó el acto impugnado, en la forma y términos mencionados para el recurso de revisión.

Artículo 132.- La autoridad impugnada remitirá a su superior jerárquico el escrito presentado por el recurrente, junto con un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen en dicho escrito, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del recurso. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

Artículo 133.- El superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, resolverá acerca de la admisión del recurso y las pruebas ofrecidas por el recurrente, señalando en el mismo escrito de admisión, la fecha del desahogo de las pruebas que así lo requieran y en su caso la suspensión del acto reclamado.

ARTÍCULO 134.- El superior jerárquico de la autoridad impugnada, deberá resolver sobre la confirmación, revocación o modificación del acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha de admisión del recurso. En el acuerdo de admisión del recurso la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren y en el caso de las clausuras restituirlas temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado, hasta en tanto se resuelve el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda.

SECCIÓN IV Del juicio de Nulidad.

Artículo 135.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver los recursos, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, publicado en la Gaceta Municipal el 29 de mayo del año 2000.

TERCERO.- Se reforman los artículos 2, 4, 5, 7, 8, 9, 42, 46 y se derogan los artículos 44, 45 y 48 Del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 2.

Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I.- Dirección: la Dirección de Justicia Municipal.

Artículo 4.

Del I al III (...)

IV. Se Deroga.

Artículo 5.

1. Los Centros de Mediación Municipal de Guadalajara tendrán como fin organizar, desarrollar y promover la mediación y la conciliación como métodos alternos de solución de controversias jurídicas, así como dar trámite al procedimiento administrativo que señala el capítulo XI del Reglamento de Justicia Cívica de Guadalajara.

Artículo 7.

Para ser Mediador Social son requisitos de ingreso y permanencia: Del I al II (...)

Ser licenciado en derecho, abogado o contar con carrera afín a las ciencias sociales, con título registrado ante la autoridad correspondiente y tener por lo

Iniciativa de ordenamiento del Regidor Eduardo Fabián Martínez Lomelí, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara.

menos **un año** de ejercicio profesional a partir del registro de la patente como profesionista;

- IV. Llevar a cabo y aprobar el examen teórico-práctico correspondiente, respecto a técnicas de mediación y conciliación, mismo que será elaborado y practicado por la **Dirección**;
- V. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso que amerite pena corporal;

Cumplir con los demás requisitos establecidos por la Dirección;

VI. Haber cursado el diplomado en la materia de Métodos Alternos de Solución de Controversias; y

VII. Cumplir con los demás requisitos establecidos por la **Dirección** de Justicia Municipal.

Artículo 8.

1.- Son facultades del Mediador Social las siguientes: Del I al III (...)

IV.- Remitir el convenio final de mediación a la Juez para los efectos de la sanción prevista por el numeral 101 del Reglamento de Justicia Cívica de Guadalajara.

Artículo 9.

- 1. Son obligaciones del Mediador Social las siguientes:
- I y II (...)
- III. Conocer de las infracciones no flagrantes establecidas en el **Reglamento** de Justicia Cívica de Guadalajara; e
- IV. Iniciar, integrar y remitir en su caso, el procedimiento administrativo sobre faltas administrativas no flagrantes previstas en el **Reglamento de Justicia Cívica de Guadalajara**.
- V. Remitir al Juez Cívico el convenio final de Mediación, para los efectos de la sanción administrativa a que refiere el artículo 101 del Reglamento de Justicia Cívica de Guadalajara;

Artículo 42.

1. La denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes se presenta ante el Mediador Social Municipal, quien deberá de ajustarse al capítulo XI del Reglamento de Justicia Cívica de Guadalajara.

Del I al VI (...)

Artículo 44.

Se Deroga.

Artículo 45.

Se Deroga.

Artículo 46.

1. Cuando con motivo de sus funciones el Mediador Social detecte o se percate de una infracción flagrante, lo hará de inmediato del conocimiento **del Juez Cívico** a efecto de que éste determine lo conducente.

Artículo 48.

Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

CUARTO.- Queda sin efectos cualquier disposición normativa que se oponga al presente ordenamiento.

TERCERO.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Agosto del año 2019 Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara "2019, Año de la igualda, de Género en Jalisco"

Regidor Edwardo Fabián Martínez Lomelí